



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaría de Asuntos Generales | Jurisprudencia

Boletín de Jurisprudencia

del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUNIO 2021

JUECES Y JUEZAS

Dra. Inés M. Weinberg | Presidente

Dra. Marcela De Langhe | Vicepresidenta

Dra. Alicia E. C. Ruiz

Dr. Luis Francisco Lozano

Dr. Santiago Otamendi



www.tsjbaires.gov.ar



@TSJBaires



tsjbaires

Novedades del mes

Secretaría de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas

Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad – Depósito previo (Procedencia)- Régimen de Faltas

El Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad, ratificó el criterio según el cual, en las acciones regidas por la Ley de Faltas, para la tramitación de la queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad resulta exigible el pago previo del depósito previsto en el art. 33 de la ley nº 402.

"Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección", Expte. SAPPJCyF nº 2000/19-1; sentencia del 23-06-2021.

Secretaría de Asuntos Contenciosos, Administrativos y Tributarios y de Relaciones de Consumo

Empleo Público – Docentes – Adicionales de remuneración – Declaración de inconstitucionalidad (Improcedencia) – Arbitrariedad de sentencia (Procedencia)

Por unanimidad, el Tribunal Superior hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocó la sentencia que había declarado la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado, y rechazó la demanda por el cobro de las diferencias salariales reclamadas. El Tribunal concluyó que la limitación fijada por los referidos decretos no configura un trato discriminatorio contrario al principio de igualdad y, en particular, al de igual remuneración por igual tarea.

"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

Índice temático

CUESTIONES DE COMPETENCIA.....	5
CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS	5
DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DE INCOMPETENCIA – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL – DEBATE ORAL Y PÚBLICO	5
INHIBITORIA – SENTENCIA– REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL (IMPROCEDENCIA) – ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES	5
CONFICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	6
AMENAZAS SIMPLES – DELITO DE DESOBEDIENCIA – CONEXIDAD – VIOLENCIA DOMÉSTICA – JUZGAMIENTO CONJUNTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL	6
CONDUCCIÓN RIESGOSA EN PRUEBA DE VELOCIDAD O DESTREZA – LESIONES – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	7
CORRUPCIÓN DE MENORES - DECLARACIÓN PREMATURA DE INCOMPETENCIA - FALTA DE INVESTIGACIÓN DEL HECHO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.....	8
DESOBEDIENCIA – ORDEN JUDICIAL - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	8
ESTAFAS PROCESALES – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO – HECHOS INESCINDIBLES – DELITO TRANSFERIDO – COMPETENCIA ORDINARIA – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.....	10
EXTORSIÓN – DAÑO INFORMÁTICO – JUZGAMIENTO CONJUNTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	11
HOSTIGAMIENTO O MALTRATO – VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	11
HURTO – DELITO NO TRANSFERIDO – USURPACIÓN – ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES – CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	12
LESIONES – SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – ETAPAS PROCESALES – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.....	13
TENENCIA DE ARMAS – ASOCIACIÓN ILÍCITA – ROBO – JUZGAMIENTO CONJUNTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	14
VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA – DEVOLUCIÓN DE LAS ACTUACIONES – FALTA DE IMPULSO PROCESAL – DELITO DE ACCIÓN PRIVADA	15
PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	17
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD	17
REQUISITOS	17
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO – PLAZOS PROCESALES – NOTIFICACIÓN PERSONAL	17
INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA – ACCIÓN DE AMPARO – RESOLUCIONES INAPELABLES	17
SENTENCIA DEFINITIVA.....	19
RESOLUCIONES EQUIPARABLES A SENTENCIA DEFINITIVA.....	19
PÉRDIDA DE LA JURISDICCIÓN LOCAL	19
PRISIÓN PREVENTIVA	20
RESOLUCIONES POSTERIORES A DEFINITIVA – EJECUCIÓN DE SENTENCIA – LIQUIDACIÓN	20
RESOLUCIONES POSTERIORES A DEFINITIVA – APARTAMIENTO PALMARIO DE LA SENTENCIA – RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA	22

CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	22
AUSENCIA DE CASO O CONTIENDA - AMPARO COLECTIVO – NULIDAD PROCESAL.....	22
DISCRIMINACIÓN NO ARBITRARIA – EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIÓN – FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN - DIVISIÓN DE PODERES	24
NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	26
CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – VALORACIÓN DE LA PRUEBA – PRISIÓN PREVENTIVA – PELIGRO DE FUGA.....	26
CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – INTERPRETACIÓN DE LA LEY – DELITO DE DESOBEDIENCIA - ATIPICIDAD	27
CUESTIONES PROCESALES – AUDIENCIA DE APELACIÓN	28
CUESTIONES PROCESALES – PLAZOS PROCESALES – RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD – CADUCIDAD DEL RECURSO	28
ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA)	29
ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LEY – REGULACIÓN DE HONORARIOS – HABEAS DATA	29
ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LEY – INTERESES - ANATOCISMO.....	30
FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS – REGULACIÓN DE HONORARIOS – MONTO MÍNIMO.....	31
ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) – PRISIÓN PREVENTIVA.....	33
CADUCIDAD DEL RECURSO – PLAZOS PROCESALES – CÓMPUTO DEL PLAZO – JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR	34
SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.....	34
QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	36
COPIAS	36
DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMENTO DEL DEPÓSITO (IMPROCEDENCIA) – RÉGIMEN DE FALTAS - INTEGRACIÓN.....	37
FIRMA	38
DESISTIMIENTO DEL RECURSO (REQUISITOS) – LEY APlicable	38
EFECTO SUSPENSIVO (PROCEDENCIA).....	39
SUSPENSIÓN DEL LLAMAMIENTO DE AUTOS – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL	40
SUSPENSIÓN DEL PROCESO – DECLARACIÓN DE REBELDÍA	41
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL.....	42
REQUISITOS	42
SENTENCIA DEFINITIVA.....	43
RESOLUCIONES EQUIPARABLES A SENTENCIA DEFINITIVA - GRAVAMEN IRREPARABLE – INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL – JUICIO POR JURADOS	43
ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO.....	45
DERECHO CONSTITUCIONAL	45
AMPARO COLECTIVO - AUSENCIA DE CASO O CAUSA – FACULTADES LEGISLATIVAS – EJERCICIO PROFESIONAL – CORRETAJE INMOBILIARIO.....	45
DERECHO ADMINISTRATIVO.....	48
EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIÓN – ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - DOCENTES – IGUALDAD ANTE LA LEY – IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA.....	48
PROCESO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	51
CUESTIONES DE COMPETENCIA.....	51
FILIACIÓN POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA – INSCRIPCIÓN REGISTRAL – COMPETENCIA CIVIL	51

REGULACIÓN DE HONORARIOS – MONTO MÍNIMO – FACULTADES DEL JUEZ (ALCANCES) – ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) – FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN53

ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS...56

DERECHO PENAL **56**

DELITO DE DESOBEDIENCIA – ATIPICIDAD – INTERPRETACIÓN DE LA LEY – ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) 56

PROCESO PENAL **57**

PRISIÓN PREVENTIVA – APRECIACIÓN DE LA PRUEBA – PELIGRO DE FUGA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)57

**ACCEDE A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS**

CUESTIONES DE COMPETENCIA

CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS

DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DE INCOMPETENCIA – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL – DEBATE ORAL Y PÚBLICO

La declinatoria dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional, tras recibir la declaración testimonial de la damnificada en el debate oral y público, resulta extemporánea e improcedente, además de contraria a una eficiente y rápida administración de justicia. El art. 401 del CPPN, invocado por el tribunal nacional, no resulta aplicable al caso, ya que esa regla exige una novedad en cuanto al sustrato fáctico sobre el que se desarrollaba el proceso, lo que no ha sucedido en el caso. La finalidad de las amenazas atribuidas al imputado, esto es, el abandono del domicilio que la damnificada ocupaba, así como el efectivo acaecimiento de tal circunstancia, fueron considerados y conocidos a lo largo de todo el trámite de la causa, por lo que los hechos se mantuvieron incólumes. La posible configuración el delito previsto en el artículo 181, inciso 1, del Código Penal –que fundó la declinación de incompetencia por parte del Juzgado Nacional–, no surgió de lo ocurrido en la audiencia de debate. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Incidente de competencia en autos Matta Tarazona, Luis Raúl s/ inf. art. 149 bis del C.P. s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPPJCyF nº 80488/21; sentencia del 09-06-2021.

INHIBITORIA – SENTENCIA – REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL (IMPROCEDENCIA) – ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

Corresponde disponer el archivo de este incidente de inhibitoria, dado que este Tribunal agotó su competencia decisoria con la sentencia que declaró la competencia del fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La decisión de la jueza interviniente de no aceptar dicha asignación de competencia —por haberse dictado la sentencia de fondo en el fuero federal, y de conformidad con el principio de la denominada *perpetuatio jurisdictionis*—, no reabre *de oficio* la jurisdicción apelada de este Estrado; ante el que no ha comparecido el recurrente a formular planteo alguno. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). *"GCBA s/ incidente de inhibitoria - acción meramente declarativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido s/ otros procesos incidentales"*, Expte. SACAYTyRC nº 16188-01/19; sentencia del 02-06-2021.

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

AMENAZAS SIMPLES – DELITO DE DESOBEDIENCIA – CONEXIDAD – VIOLENCIA DOMÉSTICA – JUZGAMIENTO CONJUNTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para investigar los hechos que se subsumirían en los delitos de amenazas simples y desobediencia, en tanto ha intervenido en la causa preexistente sobre amenazas coactivas y lesiones, y ha tomado conocimiento primeramente del contexto de violencia en el que se enmarcan los casos. Y si bien los hechos investigados tuvieron lugar en diversas circunstancias de tiempo, lo cierto es que tal extremo, en las particulares circunstancias de este caso, lejos de ser un indicador de hechos inconexos entre sí, demuestra la persistencia uniforme de un mismo contexto de violencia de género extendido en el tiempo. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, por remisión a los fundamentos expresados por el Fiscal General Adjunto). "*Incidente de incompetencia en autos "Espinola, Alan León sobre 149 bis - amenazas"*", Expte. SAPCyF nº 16171/20; sentencia del 16-06-2021.
2. Si, no obstante el contexto de violencia único, los distintos hechos investigados se continuaran tramitando como casos independientes, la víctima debería verse obligada a comparecer, testificar y enfrentarse con su agresor en diferentes tribunales, provocando así un mayor grado de exposición, vulnerabilidad y revictimización. Por ello, la solución de que un único tribunal entienda en todos los procesos resulta necesaria para observar debidamente los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina con relación a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, por remisión a los fundamentos expresados por el Fiscal General Adjunto). "*Incidente de incompetencia en autos "Espinola, Alan León sobre 149 bis - amenazas"*", Expte. SAPCyF nº 16171/20; sentencia del 16-06-2021.
3. Corresponde mantener la intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para investigar los hechos que los jueces contendientes encuadran, de momento, en los delitos de amenazas simples (art. 149 bis, primer párr., del CP) y desobediencia (art. 239 del CP). Ello así, en tanto estos hechos se hallan aparentemente conectados con aquellos ya radicados ante aquel tribunal, presuntamente subsumibles en los delitos de amenazas coactivas y lesiones, los que vienen atribuidos, sin discrepancias, a un mismo autor, en contra de una misma víctima, y suscitados dentro de un mismo contexto de violencia. El juzgado nacional tendrá competencia para pronunciarse sobre la figura penal que, en definitiva, resultase, aun cuando correspondiere a aquellos supuestos que, como regla, suscitan la jurisdicción de jueces investidos por la CABA (cfr. la sentencia de este Tribunal en "Giordano", expte. nº 16368, resolución del 25/10/2019). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Incidente de incompetencia en autos "Espinola, Alan*

León sobre 149 bis - amenazas", Expte. SAPCyF nº 16171/20; sentencia del 16-06-2021.

4. Los hechos investigados que motivaron este incidente de competencia se encuadran dentro de un mismo contexto de violencia de género, doméstica o intrafamiliar, que aquellos que tramitan ante el Juzgado Criminal y Correccional por los delitos de amenazas coactivas y lesiones leves, por lo que corresponde que dicho juzgado continúe interviniendo en la totalidad de los hechos. Ello así, con apoyo en lo establecido en el artículo 3 de la ley nº 26702 y el artículo 42, inciso 1, CPPN. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Incidente de incompetencia en autos "Espinola, Alan León sobre 149 bis - amenazas"**, Expte. SAPCyF nº 16171/20; sentencia del 16-06-2021.
5. Los ilícitos que encuadran dentro de un mismo contexto de violencia de género, doméstica o intrafamiliar, presentan características específicas en tanto se prolongan a lo largo del tiempo, en el marco de una situación conflictiva continua, muchas veces cíclica, por lo cual resulta ineludible conocer las circunstancias que rodean las conductas típicas. En consecuencia, razones de mejor y más eficiente administración de justicia y la importancia de asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tornan necesario que sea un único tribunal el que intervenga en todas las actuaciones. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Incidente de incompetencia en autos "Espinola, Alan León sobre 149 bis - amenazas"**, Expte. SAPCyF nº 16171/20; sentencia del 16-06-2021.

CONDUCCIÓN RIESGOSA EN PRUEBA DE VELOCIDAD O DESTREZA – LESIONES – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde mantener radicadas ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional, las actuaciones en las que se investiga la presunta participación en pruebas de velocidad en vehículos con motor en la vía pública —art. 193 bis CP—, en concurso ideal con el delito de lesiones leves culposas —art. 94 CP—. Ello así, haciendo primar un criterio que privilegie un servicio de justicia eficiente, que atienda al grado de conocimiento e intervención ya desplegado por los órganos nacionales y la estrecha conexión entre los hechos investigados. Por otra parte, aquel juzgado era, al tiempo de iniciarse el proceso, el competente para entender respecto del hecho que la fiscalía subsumió en la figura de lesiones leves culposas (art. 94, CP, cf. cláusula transitoria de la ley nº 26702). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Ottonello, Mauro Jorge sobre 193 bis - conducción riesgosa en prueba de veloc. o de destreza c/ vehículo autom. s/ autorización legal y otros s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF nº 18364/20; sentencia del 02-06-2021.
2. Resulta competente la justicia local para intervenir en una causa en la que se investiga la presunta participación en pruebas de velocidad en vehículos con motor en la vía pública —art. 193 bis CP—, en concurso ideal con el delito de lesiones leves culposas —art. 94 CP—. Ello así, toda vez que no se encuentra controvertido que, en atención al concurso ideal, las figuras involucradas resultan inescindibles.

Asimismo, la Justicia de la Ciudad era materialmente competente para conocer respecto de una de ellas al momento de los hechos (en la actualidad lo es de la totalidad); y no se advierte que el pase de jurisdicción pueda resultar en la afectación de derechos del imputado, ya que no implica retrotraer etapas procesales. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **"Ottonello, Mauro Jorge sobre 193 bis - conducción riesgosa en prueba de veloc. o de destreza c/ vehículo autom. s/ autorización legal y otros s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF nº 18364/20; sentencia del 02-06-2021.

CORRUPCIÓN DE MENORES - DECLARACIÓN PREMATURA DE INCOMPETENCIA - FALTA DE INVESTIGACIÓN DEL HECHO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Si en el ámbito local no se han adoptado medidas investigativas que permitan constatar los dichos contenidos en la denuncia radicada en esa sede, ni tampoco se ha logrado delimitar adecuadamente los hechos, o identificar la concurrencia de los requerimientos típicos que involucra el tipo penal de corrupción de menores, el caso debe permanecer en trámite ante la justicia local. Nada obsta a que el tribunal que previno en el caso continúe con su conocimiento hasta tanto una adecuada investigación permita delimitar suficientemente los hechos sobre los cuales versa el conflicto y la calificación legal que les puede ser atribuida, extremos que resultan indispensables para el correcto planteamiento de una contienda de competencia, pues sólo con relación a un delito concreto cabe pronunciarse acerca de su comisión y, sobre tal base, respecto del órgano judicial al que compete investigarlo y/o juzgarlo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Incidente de incompetencia en autos NN, NN sobre 125 - promoción o facilitación de la corrupción de menores"**, Expte. SAPPJCyF nº 13257/20-1; sentencia del 30-06-2021.

DESOBEDIENCIA – ORDEN JUDICIAL - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. En atención al grado de conocimiento e intervención ya desplegado por los órganos del fuero nacional, y con miras a una más eficiente administración de justicia, corresponde mantener la intervención de la Justicia Nacional Criminal y Correccional toda vez que el sujeto denunciado fue indagado, procesado embargado y requerido de juicio, todo ante la justicia nacional ordinaria. Ello así, sin perjuicio de que el juzgamiento de la conducta aquí involucrada – desobediencia a una orden impartida por un Juez Nacional –, pertenece a la órbita de la Ciudad. El tribunal nacional tendrá competencia para pronunciarse sobre la figura penal que, en definitiva, resultase, aun cuando correspondiere a aquellos supuestos que, como regla, suscitan la jurisdicción de jueces investidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. la sentencia de este Tribunal en "Giordano", expte. nº 16368, resolución del 25/10/2019). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Gonzalez, Juan Alberto S/239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF nº 18342/20; sentencia del 02-06-2021).
2. Corresponde declarar competente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para continuar con la investigación del hecho denunciado, toda vez que la orden

restrictiva supuestamente desobedecida provino de un juzgado nacional. Ello así porque, de conformidad con el tercer Convenio de transferencia de competencias penales a la justicia de la Ciudad (ratificado por las leyes 26702 y 5.935), el factor determinante para que el delito de desobediencia (art. 239 del CP) y otros delitos sean investigados y juzgados por el Poder Judicial de la Ciudad radica, según su punto “SEGUNDO”, en que los hechos sean cometidos por o contra “sus funcionarios públicos” o “atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales”; y de los precedentes emitidos por la CSJN en la materia no es posible derivar que los jueces nacionales resulten “funcionarios públicos” locales, que integren alguno de “sus poderes públicos” o que deban ser considerados “tribunales locales”. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a los fundamentos brindados en autos **García, María Laura s/ infr. art. 239, resistencia o desobediencia a la autoridad, CP s/ conflicto de competencia en ‘García, María Laura s/ infr. art. 239 del CP’**, expte. nº 16329/19, sentencia del 01/07/2020). **“Gonzalez, Juan Alberto S/239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia”**, Expte. SAPPJCyF nº 18342/20; sentencia del 02-06-2021.

3. Si bien el juzgamiento de la conducta subsumible en la figura de desobediencia a una orden impartida por un Juez Nacional pertenece a la órbita de la Ciudad (TSJ, **“García”**, expte. nº 16329, resolución del 01/07/2020), haciendo primar un criterio que privilegie un servicio de justicia eficiente que atienda al grado de conocimiento e intervención desplegado por los órganos de la justicia nacional, corresponde mantener la actuación del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional. Ello así, porque luego de aceptar la declinatoria de competencia de la justicia local y llevar a cabo toda la instrucción del proceso, el caso ha avanzado hacia la etapa de juicio ante dicho fuero. Esta decisión, además, atiende a la necesidad de evitar retrasos injustificados en la tramitación y resolución del expediente, cuyo hecho habría sido cometido en un contexto de violencia de género. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **“Gonzalez, Juan Alberto S/239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia”**, Expte. SAPPJCyF nº 18342/20; sentencia del 02-06-2021.
4. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional para intervenir en el caso, ya que el delito de desobediencia en relación a una orden impartida por un Juez Nacional, que ejerce funciones como tribunal local, resulta ser de competencia de la justicia de la Ciudad. Ello así, de conformidad con los argumentos expresados por este Tribunal *in re* **“Incidente de incompetencia en autos García, María Laura s/ infr. art. 239, resistencia o desobediencia a la autoridad, CP s/ conflicto de competencia en ‘García, María Laura s/ infr. art. 239 del CP’”**, expte. nº 16329/19, sentencia del 01/07/20. (Del voto en disidencia de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal). **“Gonzalez, Juan Alberto S/239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia”**, Expte. SAPPJCyF nº 18342/20; sentencia del 02-06-2021.

ESTAFA PROCESAL – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO – HECHOS INESCINDIBLES – DELITO TRANSFERIDO –COMPETENCIA ORDINARIA – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas para intervenir en las actuaciones en las que se investigan hechos que encuadrarían en el delito de estafa procesal, presuntamente cometido ante un tribunal civil. Ello así, en tanto que, tratándose de tribunales con asiento en esta Ciudad que ejercen competencias locales, se cumple la salvedad prevista en la ley nº 26702 con respecto a esta figura. La objeción efectuada por el Magistrado Nacional en cuanto negó la concurrencia de las circunstancias limitativas establecidas legalmente para la transferencia de competencia de los delitos previstos en los arts. 292 al 298 del Código Penal, carece de trascendencia para dirimir la contienda, en tanto en este caso estamos ante un concurso ideal de delitos —uso de documento falso y tentativa de estafa procesal— que torna inescindible el hecho y determina la ineludible existencia de una única investigación. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal). "*Incidente de competencia en Campos Salva, Fernando s/ 289 1 - falsificación de marcas / señas o firmas oficiales s/ conflicto de competencia I*", Expte. SAPPJCyF nº 18095/20; sentencia del 09-06-2021.
2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas para investigar la posible comisión de una estafa procesal para la cual se usó un documento privado falso ante un juzgado nacional en lo civil. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "*Incidente de competencia en Campos Salva, Fernando s/ 289 1 - falsificación de marcas / señas o firmas oficiales s/ conflicto de competencia I*", Expte. SAPPJCyF nº 18095/20; sentencia del 09-06-2021.
3. Corresponde atribuir competencia al juzgado local para investigar respecto de la figura de uso de documento privado falso. Ello, toda vez que vez que el punto tercero del anexo a ley nº 26702 específicamente incluye el delito de falsificación y uso de documentos (arts. 292 y 296) sin excluir expresamente a los instrumentos privados (cf. mi voto en "Petrucci", expediente nº 17987, sentencia del 16/09/2020). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "*Incidente de competencia en Campos Salva, Fernando s/ 289 1 - falsificación de marcas / señas o firmas oficiales s/ conflicto de competencia I*", Expte. SAPPJCyF nº 18095/20; sentencia del 09-06-2021.
4. En los procesos en los que la estafa se cometió en procesos judiciales tramitados ante órganos no federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, corresponde determinar la competencia del fuero local. Esta decisión se alinea con el principio de "buena fe federal" al que alude la Corte en el citado fallo "Bazán", en cuanto los estados – nacional y local– deben evitar el abuso en el ejercicio de sus respectivas competencias y tender a las soluciones que mejor armonicen sus disposiciones; y tiene en miras alcanzar la plena autonomía de la Ciudad en materia jurisdiccional, objetivo del Tercer Convenio. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "*Incidente de competencia en Campos Salva, Fernando s/ 289 1 - falsificación de marcas / señas o firmas oficiales s/ conflicto de competencia I*", Expte. SAPPJCyF nº 18095/20; sentencia del 09-06-2021.

5. Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para investigar los hechos que encuadrarían en los delitos de uso de documento falso y tentativa de estafa procesal. Ello así, en tanto los jueces contendientes coinciden en que las conductas aquí investigadas habrían ocurrido en el marco de ciertos procesos judiciales tramitados ante órganos no federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires; esto es, ante autoridades que ejercen competencias locales. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Incidente de competencia en Campos Salva, Fernando s/ 289 1 - falsificación de marcas / señas o firmas oficiales s/ conflicto de competencia I*", Expte. SAPPJCyF nº 18095/20; sentencia del 09-06-2021.
6. Considerando el grado de conocimiento e intervención ya desplegado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, corresponde asignar la competencia a la justicia nacional. Ello así, de conformidad con mi voto *in re "Incidente de incompetencia en autos García, María Laura s/ infr. art. 239, resistencia o desobediencia a la autoridad, CP s/ conflicto de competencia en 'García, María Laura s/ infr. art. 239 del CP"*, expte. nº 16329/19, resolución del 01/07/20. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Incidente de competencia en Campos Salva, Fernando s/ 289 1 - falsificación de marcas / señas o firmas oficiales s/ conflicto de competencia I*", Expte. SAPPJCyF nº 18095/20; sentencia del 09-06-2021.

EXTORSIÓN – DAÑO INFORMÁTICO – JUZGAMIENTO CONJUNTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional Criminal y Correccional para investigar los hechos encuadrados en los delitos de daño informático y extorsión, en concurso ideal (arts. 54, 183, segundo párrafo, y 168, CP). Ello así, dado que la utilización del medio informático, incluso en lo que respecta al posible daño al sistema, sería el medio escogido para infundir el temor objetivamente grave para compelir a la disposición patrimonial contemplada en el tipo objetivo de la extorsión, por lo que queda absorbida por esta. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Incidente de incompetencia en autos NN, NN sobre 153 bis - acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido*", Expte. SAPPJCyF nº 12347/20-1; sentencia del 09-06-2021.

HOSTIGAMIENTO O MALTRATO – VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para investigar los hechos denunciados, porque, independientemente de la significación jurídica que pudiera otorgárseles, del relato de la víctima surge una multiplicidad de eventos que responden a un mismo contexto de violencia contra la mujer, lo que determina que sea la Justicia Nacional la que continúe con el trámite de la totalidad de las actuaciones, ya que, al intervenir en un proceso preexistente, tomó conocimiento primeramente de la conflictividad en la que se

enmarca el caso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "*Incidente de incompetencia en autos P., C. sobre 53 bis - agravantes (conductas descriptas en los artículos 51, 52 y 53)*", Expte. SAPPJCyF nº 15939/20-1; sentencia del 09-06-2021.

2. Corresponde radicar ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional las actuaciones en las que se investiga un hecho que los jueces contendientes subsumen de momento, en los delitos previstos por los arts. 149 bis, segundo párr., y 164 del CP, aparentemente conectado con aquel otro que dicho juzgado examina por presuntas amenazas coactivas. Ello así, en tanto este nuevo hecho viene atribuido, sin discrepancias, a un mismo autor, en contra de una misma víctima, y enmarcado dentro de un mismo contexto de violencia. El juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional tendrá competencia para pronunciarse sobre la figura penal que, en definitiva, resultase, aun cuando correspondiere a aquellos supuestos que, como regla, suscitan la jurisdicción de jueces investidos por la CABA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Incidente de incompetencia en autos P., C. sobre 53 bis - agravantes (conductas descriptas en los artículos 51, 52 y 53)*", Expte. SAPPJCyF nº 15939/20-1; sentencia del 09-06-2021.
3. Si los hechos investigados que motivaron este incidente de competencia se encuadran dentro de un mismo contexto de violencia de género, doméstica o intrafamiliar que aquellos que traman ante el Juzgado Criminal y Correccional encuadrados en el delito de coacción, corresponde que dicho juzgado continúe interviniendo en la totalidad de los hechos. Ello así, con apoyo en lo establecido en el artículo 3 de la ley nº 26702 y el artículo 42, inciso 1, CPPN. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Incidente de incompetencia en autos P., C. sobre 53 bis - agravantes (conductas descriptas en los artículos 51, 52 y 53)*", Expte. SAPPJCyF nº 15939/20-1; sentencia del 09-06-2021.
4. Los ilícitos que se encuadran dentro de un mismo contexto de violencia de género, doméstica o intrafamiliar presentan características específicas en tanto se prolongan a lo largo del tiempo, en el marco de una situación conflictiva continua, muchas veces cíclica, por lo cual resulta ineludible conocer las circunstancias que rodean las conductas típicas. En consecuencia, razones de mejor y más eficiente administración de justicia y la importancia de asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tornan necesario que sea un único tribunal el que intervenga en todas las actuaciones. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Incidente de incompetencia en autos P., C. sobre 53 bis - agravantes (conductas descriptas en los artículos 51, 52 y 53)*", Expte. SAPPJCyF nº 15939/20-1; sentencia del 09-06-2021.

HURTO – DELITO NO TRANSFERIDO – USURPACIÓN – ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES – CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Corresponde que sea la Justicia nacional la que continúe con la tramitación del caso toda vez que el único hecho cuya investigación se encuentra pendiente —la sustracción de bienes muebles— encuadraría en el delito de hurto y/o robo que aún no han sido transferidos a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello

así, en tanto las circunstancias imperantes al momento de declinar la competencia por parte de la justicia nacional han variado como consecuencia del archivo ordenado por la fiscalía local en orden al hecho subsumible en el delito de usurpación. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, por remisión a los fundamentos brindados por el Fiscal General Adjunto en su dictamen. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Incidente de competencia en autos Gomez Cazon, Denisse y otros sobre 181 inc. 1 -usurpación (despojo) s/ conflicto de competencia"**, Expte. SAPPJCyF nº 80934/21; sentencia del 09-06-2021.

LESIONES – SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA – EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – ETAPAS PROCESALES – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. En virtud de la suspensión del juicio a prueba resuelta respecto del episodio por el cual se originó esta contienda, razones de mejor y más eficiente administración de justicia —dado el grado de conocimiento e intervención allí desplegado— aconsejan mantener la radicación de estas actuaciones en el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas. Si se dejara sin efecto esa suspensión del juicio a prueba, la imputación podrá ser ampliada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). **"Incidente de incompetencia en autos "T. A., J. L. sobre 89 - lesiones leves"**, Expte. SAPPJCyF nº 12919/20-1; sentencia del 30-06-2021.
2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas en tanto la contienda negativa de competencia no deviene abstracta como consecuencia de la suspensión de juicio a prueba dispuesta. Ello así, porque tal decisión no extingue la potencial necesidad de ejercicio de la función jurisdiccional, ni cabe estimar que el juez local vino, con esa decisión, a desistir de la contienda negativa de competencia, asumiéndola. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Incidente de incompetencia en autos "T. A., J. L. sobre 89 - lesiones leves"**, Expte. SAPPJCyF nº 12919/20-1; sentencia del 30-06-2021.
3. Si se tiene por acreditado que el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas resolvió suspender el proceso a prueba respecto del imputado, no existe en la actualidad conflicto alguno que deba ser resuelto, puesto que devino abstracto. Por tal motivo, corresponde concluir su trámite y remitir las actuaciones al mencionado Juzgado, a sus efectos. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Incidente de incompetencia en autos "T. A., J. L. sobre 89 - lesiones leves"**, Expte. SAPPJCyF nº 12919/20-1; sentencia del 30-06-2021.

TENENCIA DE ARMAS – ASOCIACIÓN ILÍCITA – ROBO – JUZGAMIENTO CONJUNTO – COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde que las actuaciones por las que se investiga la presunta tenencia de arma de fuego permanezcan en trámite ante el Juzgado Nacional Criminal y Correccional. Ello así, dado que las circunstancias en las que fue hallada el arma sugieren una estrecha vinculación con los hechos investigados por aquel tribunal, subsumibles en las figuras de asociación ilícita, defraudación y robo (arts. 167, inc. 2º, 173, inc. 15º y 210, CP), como también la posible existencia de prueba común entre ambos procesos; lo que hace aconsejable su tramitación conjunta para garantizar una mejor administración de justicia. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz y del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). *"Incidente de incompetencia en autos Pardave Sanchez, Jesús Antonio sobre 189 bis (2) - tenencia de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPPJCyF nº 99615/21; sentencia del 02-06-2021.
2. No existe inconveniente alguno en que la justicia nacional trate un caso que involucra un delito de competencia local, ya que ambas jurisdicciones tienen potencialmente la misma competencia y, en caso de atribuirse competencia a un solo magistrado, este deberá decidir sobre la totalidad de los delitos imputados de competencia ordinaria. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz y del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). *"Incidente de incompetencia en autos Pardave Sanchez, Jesús Antonio sobre 189 bis (2) - tenencia de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPPJCyF nº 99615/21; sentencia del 02-06-2021.

TENENCIA DE ARMAS – CONVENIO PROGRESIVO DE TRANSFERENCIAS PENALES – VIGENCIA DE LA LEY – CLÁUSULA TRANSITORIA - PROCESO PENDIENTE ANTE UN TRIBUNAL NACIONAL - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde que continúe interviniendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional si el hecho que se investiga fue puesto en conocimiento de la justicia nacional con anterioridad al traspaso de la competencia para investigar el delito de tenencia de armas sin autorización legal. Resulta de aplicación lo establecido en la cláusula transitoria de la ley nacional nº 26702 en cuanto a que las causas que se hallen pendientes ante los juzgados nacionales al momento de perfeccionarse la transferencia de competencias, serán terminadas y feneidas ante los mismos tribunales, sin que en el caso la omisión de disponerse medidas de investigación respecto del delito de que se trata autorice a desconocer la mencionada disposición legal. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"González, Aníbal Marcelo s/ 189 bis (2) - tenencia de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPPJCyF nº 18517/20-0; sentencia del 23-06-2021.
2. El traspaso de competencia para investigar el delito de tenencia de armas sin autorización legal se perfeccionó mediante el dictado de las leyes nacional nº 26702 y local nº 5935, en marzo de 2018, luego del dictado de la resolución conjunta del 6/2/2018, DG 26/18, AGT 17/18 y FG 32/18, conformada por el CMCABA Res. CM

5/2018. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**González, Aníbal Marcelo s/ 189 bis (2) - tenencia de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia**", Expte. SAPPJCyF nº 18517/20-0; sentencia del 23-06-2021.

3. Corresponde que continúe interviniendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional toda vez que la declaración de incompetencia dispuesta por dicho juzgado resulta prematura, al no estar precedida de una investigación suficiente que habilite la correcta subsunción de los hechos en normas del código penal que resulten ajenas, al momento de su comisión, a su competencia material. Sólo una vez aclaradas las particulares circunstancias expuestas en la resolución de la magistrada del fuero local que rechazó la competencia atribuida se podrán precisar los hechos y su calificación legal. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**González, Aníbal Marcelo s/ 189 bis (2) - tenencia de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia**", Expte. SAPPJCyF nº 18517/20-0; sentencia del 23-06-2021.

VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA – DEVOLUCIÓN DE LAS ACTUACIONES – FALTA DE IMPULSO PROCESAL – DELITO DE ACCIÓN PRIVADA

1. Corresponde devolver las actuaciones al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas porque si bien los tribunales contendientes no controvieren que los hechos deben ser subsumidos en el art. 153 del Código Penal y que el juzgamiento de esa figura excede la competencia local; tampoco se discute que se trata de un delito de acción privada (art. 73, CP) y que no ha sido formulada la correspondiente querella. Esta circunstancia constituye un obstáculo procesal que impide el impulso del caso hacia cualquier dirección, hasta que no sea debidamente promovida la acción (arts. 264 y cc., CPPCABA). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Incidente de incompetencia en autos D., F. sobre 153 1º y 2º párr. - violación de secretos y de la privacidad**", Expte. SAPPJCyF nº 3512-01/20; sentencia del 02-06-2021.
2. Toda vez la calificación legal del hecho denunciado no se encuentra discutida y dado que la competencia para el juzgamiento del delito previsto en el art. 153 del Código Penal pertenece al fuero de excepción, conforme lo ha sostenido en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 300:885; 323:1804; 323:2074, entre otros), corresponde que el juzgado local, previa vista del Ministerio Público Fiscal, se expida analizando la viabilidad de remitir estas actuaciones al Fuero Criminal y Correccional Federal. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal). "**Incidente de incompetencia en autos D., F. sobre 153 1º y 2º párr. - violación de secretos y de la privacidad**", Expte. SAPPJCyF nº 3512-01/20; sentencia del 02-06-2021.
3. Corresponde radicar en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional la causa en la que se investiga una conducta que, tal como viene descripta por los magistrados, resulta *prima facie* subsumible en el delito previsto en art. 153. CP, *in fine* (interceptación de correspondencia). Ello así, en tanto el delito en cuestión no ha sido, de momento, transferido a la justicia local y no se trata, en el caso, de piezas del servicio postal de la Nación sino de notificaciones libradas en el marco de un proceso civil ante tribunales que ejercen, en esencia, funciones jurisdiccionales

locales. Aquel tribunal resulta competente para pronunciarse acerca de la legitimación para articular la acción y, por lo demás, mantendrá su competencia aún si la causa virase a figuras ya transferidas a la justicia local (cfr. mi voto *in re "Giordano"*, expte. n° 16368/19, sentencia del 25/10/2019). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **"Incidente de incompetencia en autos D., F. sobre 153 1º y 2º párr. - violación de secretos y de la privacidad"**, Expte. SAPPJCyF n° 3512-01/20; sentencia del 02-06-2021.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

REQUISITOS

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO – PLAZOS PROCESALES – NOTIFICACIÓN PERSONAL

En las específicas circunstancias de esta incidencia en la que se discute la continuidad del encarcelamiento preventivo, corresponde extremar los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa y tener por interpuesto tempestivamente el recurso de inconstitucionalidad, desde la notificación personal del imputado en su lugar de detención. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización""**, Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA – ACCIÓN DE AMPARO – RESOLUCIONES INAPELABLES

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener fue interpuesto fuera del plazo previsto en el art. 21 de la ley nº 2145. Ello así, en tanto la resolución de primera instancia que desestimó la petición de que se declarara abstracta la pretensión articulada contra el ahora quejoso, era inapelable (art. 19 de la ley nº 2145). Para recurrirla, si lo consideraba pertinente —y siempre que pudiera mostrar que se trataba de un pronunciamiento definitivo que involucraba una cuestión constitucional— podía articular un recurso de inconstitucionalidad dentro de los 5 días de la notificación de dicha resolución. Sin embargo, su estrategia procesal —consistente en interponer reposición con apelación en subsidio— condujo al agotamiento del referido plazo. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Natanson, Waldo Germán c/ GCBA y otros s/ amparo - otros"**, Expte. SACATyRC nº 17526/19-0; sentencia del 23-06-2021.
2. El plazo de 5 días que la ley de amparo fija para interponer el recurso de inconstitucionalidad es perentorio y no se interrumpe ni se suspende por la interposición de otros recursos o planteos improcedentes. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg y del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Natanson, Waldo Germán c/ GCBA y otros s/ amparo - otros"**, Expte. SACATyRC nº 17526/19-0; sentencia del 23-06-2021.
3. En el caso, al no haber demostrado el quejoso que la resolución recurrida se encuentra dentro de las contempladas en el artículo 19 de la ley nº 2145, forzoso es concluir que aquélla era inapelable. En consecuencia, el recurso de

inconstitucionalidad que la parte pudo optar por interponer en caso de considerar que la sentencia le ocasionaba un agravio que suscitaba cuestión constitucional, debió ser articulado dentro del plazo de cinco días de la notificación de aquél acto (conf. art. 21 de la ley 2145). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Natanson, Waldo Germán c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17526/19-0; sentencia del 23-06-2021.

4. Corresponde rechazar la queja ya que el recurso de inconstitucionalidad que viene a defender fue articulado una vez vencido el plazo establecido en el artículo 21 de la ley nº 2145 y no fue interpuesto ante el tribunal superior de la causa (conf. art. 27 de la ley nº 402) el que, en virtud de la resolución que en definitiva se impugna — aquella dictada por el juez de primera instancia que rechazó la solicitud del recurrente de declarar abstracta la pretensión del actor—, era el tribunal de dicha instancia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Natanson, Waldo Germán c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17526/19-0; sentencia del 23-06-2021.
5. El recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara CAyT que dispuso declarar mal concedido el recurso de apelación del GCBA contra la decisión de primera instancia que, a su turno, rechazó la solicitud del quejoso para que se declarara abstracta la pretensión del actor, ha sido interpuesto en tiempo y forma, contra una resolución del superior tribunal de la causa —conforme una interpretación teleológica de la ley nº 5931—. Sin embargo, la decisión cuestionada no es la definitiva a que refiere el art. 26 de la ley nº 402, ni la recurrente muestra que concurran razones para equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Natanson, Waldo Germán c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17526/19-0; sentencia del 23-06-2021.
6. Corresponde rechazar la queja, toda vez que no logra poner en crisis la decisión del *a quo* que denegó el recurso de inconstitucionalidad con fundamento en que no reunía la condición de definitivo con relación a ninguna cuestión constitucional. En efecto, las manifestaciones genéricas sostenidas por el quejoso acerca de los alcances definitivos de la resolución cuestionada —que dispuso declarar mal concedido el recurso de apelación del GCBA contra la decisión de primera instancia que, a su turno, resolvió que el objeto de la pretensión inicial no se encontraba agotado con el acto administrativo que dispuso la cesantía del actor— no resultan hábiles para evidenciar que los agravios que se pretenden traer a conocimiento de este Estrado en esta etapa inicial del proceso, resulten de imposible o insusceptible reparación ulterior. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Natanson, Waldo Germán c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17526/19-0; sentencia del 23-06-2021.

SENTENCIA DEFINITIVA

RESOLUCIONES EQUIPARABLES A SENTENCIA DEFINITIVA

PÉRDIDA DE LA JURISDICCIÓN LOCAL

1. La decisión que confirmó la declaración de incompetencia de la justicia local para entender en la causa y como consecuencia, dispuso que los autos fueran remitidos a la Justicia Nacional en lo Civil, no constituye una sentencia definitiva en tanto no se expide sobre la cuestión de fondo. Sin embargo, resulta a sus efectos, una cuestión asimilable a una definitiva (o a una sentencia de esas características). Ello así, toda vez que se encuentra en juego la garantía constitucional del juez natural —art. 18 de la CN y 13 y cc de la CCABA—, pues la resolución recurrida ha sido desfavorable a la accionante e importa la denegatoria de su pretensión sobre la jurisdicción local, lo que no podrá volver a plantear. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido*", Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
2. Si bien la decisión que confirmó la declaración de incompetencia de la justicia local para entender en la causa, no constituye sentencia definitiva, en tanto no se expide sobre la cuestión de fondo, lo cierto es que pone en juego la garantía constitucional del juez natural de la causa, estrechamente relacionada en el caso con la garantía del debido proceso —art. 18 de la CN y 13 y cc de la CCABA—. En tal sentido, se ha resuelto que pronunciamientos de este tenor constituyen sentencia equiparable a definitiva, cuando la decisión configure un supuesto de privación de justicia incompatible con la naturaleza de los derechos en juego de imposible o tardía reparación ulterior. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido*", Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
3. Corresponde equiparar a definitiva la decisión de Cámara que confirmó la declaración de incompetencia del fuero en lo contencioso administrativo local para tratar el caso. Si bien la sentencia impugnada se limita a resolver un planteo procesal, se encuentra en juego la garantía constitucional del "juez natural", relacionada estrechamente con la del debido proceso y la decisión ha sido desfavorable a la competencia y encuadre pretendidos por la recurrente, cuyos representados podrían sufrir un gravamen irreparable por la definitiva sustracción del expediente del conocimiento de los jueces competentes para intervenir por la materia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido*", Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
4. Si bien la decisión que dispuso la incompetencia de la justicia local para abordar la pretensión de la actora, consistente en que se completara la inscripción de su hija, consignándola como su madre junto a su madre gestante, nacida por el método de 'maternidad subrogada', no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley nº 402, resulta equiparable a una de aquella especie, en tanto importa sustraer definitivamente la causa de la jurisdicción local. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a

los fundamentos brindados en *in re "X., T. S y otros s/ información sumaria s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, expte. n° 11927/15, sentencia del 4/11/2015). "O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAYT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.

PRISIÓN PREVENTIVA

1. Las decisiones que involucran la continuidad de la privación de la libertad durante el proceso resultan equiparables a sentencia definitiva. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"**", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.
2. La sentencia que pretende ver revisada el recurrente resulta equiparable a definitiva en cuanto pretende discutir la continuidad de su prisión preventiva. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"**", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.
3. La sentencia que confirmó la prisión preventiva del imputado es equiparable a definitiva. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"**", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

RESOLUCIONES POSTERIORES A DEFINITIVA – EJECUCIÓN DE SENTENCIA – LIQUIDACIÓN

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que la resolución de la Cámara que en último término pretende cuestionar la accionante —aquella que hizo lugar al recurso de apelación del GCBA y aprobó la liquidación practicada por el Departamento Pericial Contable de la Procuración General de la Ciudad—, no es la definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, sino una posterior dictada durante la etapa de ejecución de sentencia y, a su vez, la recurrente no ha demostrado que esa decisión deba ser equiparada a una de la especie mencionada por constituir un apartamiento palmario de lo resuelto en la definitiva. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). "**Rivarola, Melina Anahí s/ queja por recurso de inconstitucionalidad**

denegado en/ Rivarola, Melina Anahí c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACAyT nº 17369/19; sentencia del 09-06-2021.

2. Corresponde rechazar la queja toda vez que la resolución de la Cámara que en último término pretende cuestionar la accionante —que consideró que la liquidación debía contener el descuento sobre los aportes previsionales—, no es la definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, sino una posterior dictada durante la etapa de ejecución de sentencia y, a su vez, la recurrente no ha demostrado que esa decisión deba ser equiparada a una de la especie mencionada por constituir un apartamiento palmario de lo resuelto en la definitiva. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). *"Biggi, Beatriz Lidia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Biggi, Beatriz Lidia c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACAyTyRC nº 17849/19; sentencia del 09-06-2021.
3. La sentencia que pretende ver revisada la recurrente, esto es, aquella que resolvió hacer lugar a la apelación del GCBA y ordenó que se practique una nueva liquidación conteniendo el descuento sobre los aportes previsionales, no es la sentencia definitiva de la causa, sino una posterior y, en cuanto la actora no muestra un apartamiento palmario de aquella respecto de la sentencia de fondo, y dado que el carácter de definitiva no puede ser suplido por la tacha de arbitrariedad, no cabe sino rechazar la queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Biggi, Beatriz Lidia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Biggi, Beatriz Lidia c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACAyTyRC nº 17849/19; sentencia del 09-06-2021.
4. La queja no puede prosperar en tanto los planteos que pretende traer la parte actora a conocimiento del Tribunal no logran demostrar que estemos frente a una sentencia definitiva ni sus agravios configuran una cuestión constitucional o un supuesto de arbitrariedad. La recurrente no ha demostrado que esa decisión deba ser equiparada a una de la especie mencionada por constituir un apartamiento palmario de lo resuelto en la definitiva (*mutatis mutandis* Fallos: 187:628; 147:379; 190:139; y 194:40; entre otros) o porque existe un gravamen de imposible reparación ulterior. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Biggi, Beatriz Lidia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Biggi, Beatriz Lidia c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACAyTyRC nº 17849/19; sentencia del 09-06-2021.
5. Corresponde rechazar el recurso de queja articulado por la parte actora. Ello así, en la medida en que el pronunciamiento atacado no reúne la condición de definitivo por cuanto ordena practicar una nueva liquidación, conforme a ciertas pautas que allí se precisó. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Biggi, Beatriz Lidia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Biggi, Beatriz Lidia c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACAyTyRC nº 17849/19; sentencia del 09-06-2021.

RESOLUCIONES POSTERIORES A DEFINITIVA – APARTAMIENTO PALMARIO DE LA SENTENCIA – RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA

1. Si bien es cierto que la resolución que aprobó la liquidación presentada por la parte actora es posterior a la sentencia definitiva y, por tanto, no reviste tal carácter, lo decidido afecta el alcance del pronunciamiento de fondo en cuanto al cálculo de la aplicación de los intereses correspondientes, cuestión sobre la que pone fin a la discusión. Ello resulta en el caso equiparable a una decisión definitiva en tanto habilita la discusión de un gravamen de imposible reparación ulterior. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg. Voto compartido por la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"*, Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.
2. La CSJN tiene dicho que la afectación en la etapa de ejecución de aquello que fue establecido por sentencia firme, necesariamente involucra la tutela de la cosa juzgada mediante las garantías de la propiedad y defensa en juicio (Fallos 321:756, entre otros). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"*, Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.
3. Corresponde rechazar la queja en tanto el escrito en análisis exhibe generalidad, sin llegar a rebatir la resolución contra la que se dirige. En efecto, los dichos del recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia y, dada su generalidad, no logran demostrar con claridad que exista relación directa entre las cláusulas constitucionales invocadas y la sentencia en cuestión. No constituyen, por ese motivo, una crítica suficiente en los términos que exige la ley nº 402. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"*, Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.
4. Corresponde rechazar la queja del GCBA, puesto que la decisión contra la que dirigió su recurso de inconstitucionalidad (esto es, la de Cámara que revocó la sentencia de primera instancia que había rechazado la liquidación practicada por la parte actora) no es la definitiva a la que refiere el art. 26 de la ley 402 sino una posterior, y la recurrente no muestra que resulte un apartamiento palmario de aquélla (*mutatis mutandis* Fallos: 187:628; 147:379; 190:139; y 194:40; entre otros). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"*, Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.

CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

AUSENCIA DE CASO O CONTIENDA - AMPARO COLECTIVO – NULIDAD PROCESAL

1. Corresponde hacer lugar a la queja y a los recursos de inconstitucionalidad, declarar la nulidad de todo lo actuado, y rechazar la demanda tendiente a obtener la declaración de inconstitucionalidad de la ley nº 5859 y su decreto reglamentario. Ello

así, porque el único propósito de la pretensión ha sido operar en abstracto sobre normas locales y, en consecuencia, el modo en que los jueces de mérito interpretaron el alcance de sus competencias exceden los márgenes que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires fija a la noción de causa judicial y, en esas condiciones, a la jurisdicción delimitada por su art. 106. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.

2. Si los jueces de mérito interpretaron el alcance de sus competencias excediendo los márgenes que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires fija a la noción de causa judicial, ello importa una superposición con las competencias que a este Tribunal vienen asignadas por la CCBA, incompatible con el art. 113.2 —cuya validez, por lo demás, no ha sido puesta en tela de juicio—, que le encomienda el conocimiento originario y exclusivo de cuestiones de esa naturaleza, por la vía de la acción declarativa de inconstitucionalidad. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.
3. En el caso, los cuestionamientos que la actora formuló contra diversos artículos de la ley nº 5859, y el análisis que de ellos efectuaron los jueces de mérito, lo han sido en abstracto, esto es, sin que la discrepancia viniera dirimida a propósito de su aplicación a una relación jurídica concreta; y, por ello, de un modo incompatible con la vía del amparo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros"*", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.
4. Los recursos de inconstitucionalidad, en cuanto involucran el examen del alcance del poder de reglamentación local de las profesiones liberales, fueron correctamente concedidos. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz y de la jueza Marcela de Langhe). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires -*

Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.

DISCRIMINACIÓN NO ARBITRARIA – EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIÓN – FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN - DIVISIÓN DE PODERES

1. La sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado, y ordenó al GCBA que abone las diferencias salariales resultantes, conlleva una reasignación presupuestaria capaz incluso de afectar negativamente, a futuro, al colectivo docente que hoy parece beneficiado. Conforme lo dicho *in re "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Ruiz, María Antonieta c/ GCBA s/ cobro de pesos"*, expte. nº 3879/05, sentencia del 14/09/2005, "Ocluir la potestad de diseñar una política salarial con tales características [...] exhibe un doble problema. Por un lado, petrifica potestades privativas de otras ramas del gobierno sin haber demostrado ejercicio ilegítimo para justificar un control con tal alcance. Por otro, desplaza la ejecución presupuestaria de la autoridad competente al juez, que la modifica, por fuera del esquema de distribución de poder diseñado por la CCBA [...]. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
2. Cuando un pronunciamiento judicial viene a extender los rubros de la retribución por encima del modo en que fueron fijados por la autoridad política competente viene necesariamente a obrar contra la ejecución presupuestaria, razón por la cual es especialmente aconsejable obrar con la máxima prudencia cuando el fallo no corrige una injusticia en una situación individual, sino que viene a sentar un criterio que abarca una categoría general de situaciones. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
3. La definición unilateral o pactada de la retribución de los trabajadores cristaliza o trae aparejada, al entrar en vigencia, una modalidad de ejecución presupuestaria, modificarla en las condiciones aquí analizadas (es decir sin acreditar ejercicio ilegítimo de potestades propias de la autoridad competente), en un momento posterior a través de una sentencia, impacta sobre aquella previsión al margen de las reglas constitucionales. Al propio tiempo, la decisión judicial referida interfiere en el ámbito de negociación de los verdaderos protagonistas. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
4. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado -2 cargos y hasta 34 horas cátedras, sin establecer su pago para el caso de ejercer un tercer cargo o una mayor cantidad de

horas cátedra–, y rechazar la demanda. Ello así, dado que la afectación del principio de igualdad ante la ley precisa constatar un trato discriminatorio —*de iure o de facto*— y no se ha demostrado en autos que los límites creados por las normas en discusión carezcan de justificación objetiva y razonable o que la distinción promovida por los topes fijados conduzca a un trato discriminatorio o a una protección desigual. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

5. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado y rechazar la demanda. Ello así, toda vez que de las normas cuestionadas por los actores no surgen indicios de atributos o motivos prohibidos de discriminación o una desprotección legal con efecto negativo en las condiciones de trato en el empleo u ocupación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
6. No se advierte que los topes establecidos por los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08, en sí mismos, contribuyan a crear condiciones diferenciales de trato entre personal docente, con impactos desventajosos y la afectación del principio de igual remuneración por igual tarea. Los suplementos son percibidos tanto por quienes se encuentran alcanzados por los topes como por quienes los superan. Y si bien puede ocurrir que quien supere el tramo perciba lo mismo que quien no lo exceda, ello no implica lesionar la garantía de igual remuneración por igual tarea si no se constata una discriminación por motivos prohibidos o una desigual protección ante la ley cometida hacia un grupo de docentes frente a la generalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
7. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado, y rechazar la demanda por el cobro de las diferencias salariales reclamadas. Ello así, en tanto no hay en los referidos decretos un tratamiento diferente entre quienes se encuentran en la misma situación. Los docentes que ejercen más de 32 o 34 horas (según la norma) o un tercer cargo, perciben el mismo suplemento a modo de incentivo, es decir que aquellos que están en igual condición se enfrentan a la misma consecuencia establecida por las normas. Por lo tanto, no se configura la existencia de un trato discriminatorio contrario al principio de igualdad y, en particular, al de igual remuneración por igual tarea. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

8. Del art. 118 del Estatuto Docente (Ordenanza N° 40593 y sus modificatorias) y de los decretos 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06 y 618/07 surge que el poder Administrador ha contemplado, para establecer la política salarial docente, la necesidad y conveniencia de establecer estímulos para incentivar el dictado de determinada cantidad de horas o ejercicio de cargos. De los considerandos de los decretos detallados se desprenden los motivos que fundaron las decisiones que adoptó la autoridad administrativa en el marco de su competencia discrecional de fijar las remuneraciones, los que resultan consecuentes con el fin de mejorar el salario del personal docente y se enmarcan en la normativa que regula tal retribución, la que no se constituye exclusivamente por la asignación del cargo desempeñado, sino también por las disposiciones legales correspondientes a cada agente (inciso c del artículo 118 del Estatuto Docente). (Del voto de la juez Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – VALORACIÓN DE LA PRUEBA – PRISIÓN PREVENTIVA – PELIGRO DE FUGA

1. Corresponde rechazar la queja dado que carece de fundamentación suficiente dirigida a demostrar la configuración de una cuestión constitucional. Ello así, en tanto los pronunciamientos que se fundan en una determinada valoración de las circunstancias del caso y que, a la luz de las reglas procesales aplicables a dichas medidas (arts. 180 a 184, CPP —texto consolidado por ley nº 6347), conducen a los jueces de mérito a considerar adecuada la detención cautelar e improcedente la aplicación de alternativas al encierro, involucran asuntos que, como regla, resultan propios de los jueces de mérito. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización""**, Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.
2. Corresponde rechazar la queja porque los planteos destinados a impugnar la decisión que dispuso la prisión preventiva del imputado implican, a su mejor luz, un análisis de elementos de hecho que, por principio, son ajenos a la vía intentada. Por su parte, la sentencia del *a quo*, más allá de su acierto o error, tiene sustento en las constancias de la causa, no resulta arbitraria y, con ello, precluye la posibilidad de analizar los elementos de hecho apuntados en el recurso. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización""**, Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

con fines de comercialización""], Expte. SAPPCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – INTERPRETACIÓN DE LA LEY – DELITO DE DESOBEDIENCIA - ATIPICIDAD

1. Corresponde rechazar la queja porque la fiscalía no ha logrado plantear la configuración de un caso constitucional o demostrar que la interpretación restrictiva de la figura de la desobediencia brindada por la Cámara –en cuanto entendió que la conducta atribuida al acusado, consistente en desoír una orden de detención impartida por las fuerzas de seguridad sin emplear medios violentos no podía ser subsumida, en las condiciones del caso, en el delito de desobediencia (art. 239, CP)–, sea descalificable por la doctrina de la arbitrariedad (arts. 26 y 32, ley nº 402). Ello así, dado que la presentación directa solo propone una lectura diferente de las mencionadas reglas de derecho común y de las constancias de la causa, pero no alcanza para demostrar que las conclusiones a las que arribaron los jueces resulten completamente infundadas o arbitrarias. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad](#)", Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.
2. Corresponde rechazar la queja dado que no rebate adecuadamente los fundamentos brindados para rechazar el recurso de inconstitucionalidad, sino que se limita a reiterar los mismos argumentos allí expuestos, propios del fondo de la cuestión debatida, que no reemplazan las exigencias críticas del recurso de queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad](#)", Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.
3. La insistencia del quejoso acerca de la arbitrariedad de la decisión cuestionada, sólo expresa una discrepancia interpretativa, insuficiente por sí sola para acreditar los requisitos que exige la CSJN para dar por configurado ese supuesto. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad](#)", Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.
4. Corresponde revocar, por arbitraria, la sentencia de Cámara que incorporó al artículo 239 del Código Penal, sin un motivo válido, un requisito no escrito, a saber, que la orden impartida no debe constituir una orden de detención o bien que, en el supuesto de la orden de detenerse, no basta la desobediencia sino que el castigo sobreviene a la resistencia con violencia en las personas o fuerza en las cosas. Sabido es que la primera fuente de interpretación de la ley es su texto (CSJN *Fallos* 307:928; 313:1007; 315:1256; 316:814, entre muchos otros), motivo por el cual la decisión impugnada desconoce el texto del tipo penal, sin mostrar la inconstitucionalidad de la norma. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados in re "[Ministerio Público — Fiscalía de Cámara Sur de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Urquiza, Kevin Damián s/ art. 239, resistencia o desobediencia a la](#)

autoridad”, expte. nº 17353/19, sentencia del 23/09/2020). “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad”, Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.

CUESTIONES PROCESALES – AUDIENCIA DE APELACIÓN

La falta de fijación de una audiencia ante la Cámara para discutir la apelación que había interpuesto la fiscalía, es una decisión que, en principio, solo se conecta con la interpretación de la ley procesal aplicable a las particulares circunstancias de la causa (arts. 295 y 296, CPP), asuntos que, como regla, son propios de los jueces de mérito. Al propio tiempo, la fiscalía no ha argumentado mínimamente cuáles fueron los planteos o herramientas procesales de las que se habría visto privada en razón de la omisión que denuncia y, por ello, su planteo carece de la fundamentación necesaria para ser evaluado desde una perspectiva constitucional. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad”, Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.

CUESTIONES PROCESALES – PLAZOS PROCESALES – RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD – CADUCIDAD DEL RECURSO

1. Corresponde rechazar la queja porque no se observa afectación alguna de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa que el quejoso aduce conculcados. Ello, en tanto el debate propuesto gira en torno a verificar si el plazo contemplado en el artículo 260 inciso 2 del CCAYT se ha cumplido o no. Y, más allá de que la Cámara ha decidido la caducidad sin referirse a las consideraciones expuestas por este Tribunal en los autos caratulados “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Ordoñez, Jorge Javier c/ Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (DGR) s/ impugnación actos administrativos”, expte. nº 14866/17, sentencia del 19/12/2018 —las cuales coinciden con lo afirmado por el quejoso respecto de que la presentación de una cédula a confronte es un acto impulsorio y, por lo tanto, interruptivo del plazo del art. 260, inc. 2 del CCAT—, lo cierto es que la caducidad ha operado de todos modos. (Del voto de la juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg y del voto del juez Luis Francisco Lozano). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ López, Jorge Andrés c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)”, Expte. SACATyRC nº 17494/19-0; sentencia del 30-06-2021.
2. Corresponde rechazar la queja dado que los argumentos esbozados en la presentación son incapaces de fundar una cuestión constitucional. El presentante se limita a expresar su discrepancia con la interpretación que la Cámara efectuó de la normativa infraconstitucional de carácter procesal involucrada —cuando no concedió efecto impulsorio a la presentación de las cédulas de notificación que refiere—, discrepancia que el planteo de arbitrariedad no hace más que reiterar. Por lo demás, la presentación tampoco es autosuficiente, pues sólo exhibe

señalamientos genéricos que no permiten entender cuáles son los errores que, a la luz de las concretas constancias de la causa, se le imputan al pronunciamiento recurrido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ López, Jorge Andrés c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)**", Expte. SACATyRC nº 17494/19-0; sentencia del 30-06-2021.

ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA)

ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LEY – REGULACIÓN DE HONORARIOS – HABEAS DATA

1. La queja debe ser admitida pues la recurrente muestra que el *a quo* se apartó de la norma especial que establece los parámetros de regulación de honorarios para los procesos de *habeas data* (art. 51 de la ley nº 5134) sin dar fundamento alguno que respalde la solución. Por tal motivo, no puede ser considerada como una derivación razonada del derecho vigente, aplicado a las circunstancias del caso. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**Barreyro, Eduardo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Obyser SA c/ GCBA s/ habeas data**", Expte. SACAyTyRC nº 16414/19; sentencia del 02-06-2021.
2. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia impugnada y ordenar el reenvío del expediente a la Cámara para que otros jueces se pronuncien nuevamente sobre las apelaciones de las partes a la luz del art. 51 de la ley nº 5134. Ello así, porque la norma aplicable a la regulación de honorarios por la primera instancia en juicios de *habeas data* no es el art. 46 de la ley nº 5134 sino el artículo 51, que la reglamenta especialmente. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "**Barreyro, Eduardo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Obyser SA c/ GCBA s/ habeas data**", Expte. SACAyTyRC nº 16414/19; sentencia del 02-06-2021.
3. Corresponde admitir la queja y adentrarse en el tratamiento del recurso de inconstitucionalidad, dado que cumple con los requisitos de tiempo y forma previstos en el artículo 32 de la ley nº 402 y logra demostrar que los agravios esgrimidos oportunamente en el recurso de inconstitucionalidad se vinculan de manera directa con el alcance que corresponde asignar al derecho de defensa en juicio (arts. 18 de la CN y 13, inc. 3, de la CCABA). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Barreyro, Eduardo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Obyser SA c/ GCBA s/ habeas data**", Expte. SACAyTyRC nº 16414/19; sentencia del 02-06-2021.
4. Toda vez que la decisión adoptada por la Cámara, en cuando dispuso reducir en un porcentaje cercano al 40% los emolumentos fijados en primera instancia al profesional recurrente, no ha expresado fundamentos que permitan sustentar el criterio adoptado, ello basta para revocar la sentencia atacada y ordenar que, por intermedio de otros jueces, se dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto coincidente de la jueza Marcela De Langhe). "**Barreyro, Eduardo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Obyser SA c/ GCBA s/ habeas data**", Expte. SACAyTyRC nº 16414/19; sentencia del 02-06-2021.

5. La queja del recurrente debe ser rechazada porque no demuestra la existencia de un caso constitucional ni de arbitrariedad de sentencia que a este tribunal corresponda resolver. En efecto, lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es, como regla, materia ajena al presente recurso, toda vez que aquellas representan cuestiones de orden fáctico y procesal propias de los jueces de la causa. La recurrente se limita a exponer una mera discrepancia con el razonamiento efectuado por la Cámara sin demostrar concretamente cómo la sentencia que en última instancia se busca impugnar se contrapone con principio constitucional alguno, ni da argumentos que acrediten defectos de lógica o un apartamiento de la aplicación de las normas o de las constancias de la causa que tornen a la sentencia en arbitraria. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg). **"Barreyro, Eduardo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Obyser SA c/ GCBA s/ habeas data"**, Expte. SACAyTyRC nº 16414/19; sentencia del 02-06-2021.

ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LEY – INTERESES - ANATOCISMO

1. Corresponde ingresar al tratamiento del recurso de inconstitucionalidad planteado si el Gobierno logra acreditar la configuración de un caso constitucional, como así también que el pronunciamiento impugnado no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicado sobre las constancias de la causa. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.
2. En el caso, recién con la condena de primera instancia a abonar las diferencias salariales –fundada en el carácter remunerativo de los suplementos– más los intereses computados conforme el criterio fijado en el plenario de la Cámara en la causa “Eiben” es que puede entenderse que el GCBA estaba obligado a pagar; y no desde la notificación de la demanda, como presupone el inc. b) del art. 770 para legitimar la acumulación de intereses al capital y su nuevo curso. Por ello, no ha quedado acreditado que el GCBA deudor haya incurrido en mora para el pago de intereses que se encuentren vencidos en el marco de la presente demanda judicial (incumplimiento), precisamente porque la condena a abonar las diferencias salariales más los intereses en el modo que indicó el juez de primera instancia, recién fue reconocida en la sentencia definitiva. En estas circunstancias, no se encuentran acreditados los requisitos para que se configure el supuesto de excepción del inc. b) del art. 770 del CCyCN. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.
3. El recurso de inconstitucionalidad logra articular un caso constitucional al sostener que la sentencia de la Cámara no constituye una derivación razonada del derecho vigente ni se apoya en las circunstancias de la causa, resultando la arbitrariedad alegada inescindiblemente unida a los agravios constitucionales por los que se admitió la apelación (Fallos: 307:493), situación que habilita su revisión en esta instancia extraordinaria. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad"**

denegado en/ *Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)*", Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.

4. Resulta arbitraria la sentencia que convalida la liquidación que capitaliza intereses devengados con anterioridad a la entrada en vigencia del CCyC cuando la notificación de la demanda se llevó a cabo con anterioridad a dicha fecha. En el caso, el demandante capitalizó los intereses devengados durante un período más extenso que el previsto en el artículo 770 inciso b), ya que acumuló al capital los accesorios devengados hasta el 31 de julio de 2015, cuando la demanda había sido notificada con anterioridad a esa fecha. Así, pretende capitalizar una suma mayor de intereses que la que habría correspondido de haber regido el artículo 770 inciso b) del CCyC al momento de la notificación de la demanda. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). "*GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)*", Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.
5. Corresponde rechazar la queja en tanto el escrito en análisis exhibe generalidad, sin llegar a rebatir la resolución contra la que se dirige. En efecto, los dichos del recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia y, dada su generalidad, no logran demostrar con claridad que exista relación directa entre las cláusulas constitucionales invocadas y la sentencia en cuestión. No constituyen, por ese motivo, una crítica suficiente en los términos que exige la ley nº 402. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)*", Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.
6. Corresponde rechazar la queja del GCBA, puesto que la decisión contra la que dirigió su recurso de constitucionalidad (esto es, la de Cámara que revocó la sentencia de primera instancia que había rechazado la liquidación practicada por la parte actora) no es la definitiva a la que refiere el art. 26 de la ley 402 sino una posterior, y la recurrente no muestra que resulte un apartamiento palmario de aquélla (*mutatis mutandis* Fallos: 187:628; 147:379; 190:139; y 194:40; entre otros). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "*GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Landeira, Amanda c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)*", Expte. SACAyT nº 17804/19; sentencia del 16-06-2021.

FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS – REGULACIÓN DE HONORARIOS – MONTO MÍNIMO

1. Corresponde admitir la queja, hacer lugar al recurso de constitucionalidad y revocar la sentencia impugnada, dado que el recurrente demuestra que el temperamento adoptado por la Cámara para confirmar la regulación dispuesta en primera instancia lesionó los derechos de propiedad y defensa y el principio de legalidad. Ello, en la medida en que los vocales que integraron la mayoría se apartaron del mínimo previsto en el artículo 60 de la ley nº 5134 y no observaron el artículo 17 de esa norma sin dar fundamentos suficientes, ni declarar la constitucionalidad de esas disposiciones. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). "*Damonte, Ricardo y otro s/*

queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.

2. En atención a lo prescripto en el artículo 17 *in fine* de la ley de arancel nº 5134, para tener por ajustada a derecho la suma fijada al profesional en la instancia de grado por debajo del monto previsto en el artículo 60 de dicha ley no resulta justificación suficiente, la alusión a los artículos 3, 15, 17, 20, 21, 23, 24, 29, 34, 56, 62, o las expresiones genéricas que refieran al valor, motivo, complejidad de la cuestión planteada o sobre la extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
3. Si bien lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es —como regla— materia ajena al ámbito del recurso de inconstitucionalidad local, toda vez que involucra cuestiones de orden fáctico y procesal propias de los jueces de la causa, cabe realizar una excepción cuando la decisión atacada resulte insostenible en cuanto acto jurisdiccional. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
4. Corresponde revocar la sentencia que, al regular los honorarios del abogado, se apartó del mínimo arancelario aplicable al caso, sin brindar argumentos concretos y convincentes que justifiquen dicho criterio. Ello así, en tanto contradice la regla general sentada en el art. 17 último párrafo de la ley arancelaria local. La invocación genérica del principio de proporcionalidad y la mera remisión a las particularidades de la causa y a la labor profesional desempeñada resultan insuficientes para justificar el excepcional apartamiento de la remuneración mínima, pues no cumplen los recaudos de fundamentación que exige el art. 13 de la ley nº 24432 (complementaria del CCyCN, conf. art. 15 de la ley nº 24432 y art. 5 de la ley nº 26.994) para tal supuesto. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
5. Si bien no cabe negar la facultad de los jueces de regular honorarios debajo de las escalas o los mínimos establecidos por la ley nº 5134 cuando existe una evidente e injustificada desproporción entre los que resultarían de su aplicación y las tareas realizadas por los profesionales, dicha facultad debe ser ejercida por los magistrados a partir de una valoración concreta, razonada y explícita del trabajo realizado por los profesionales (a partir de las pautas generales del artículo 17 de la ley nº 5134 o de otras desarrolladas por la jurisprudencia). (Del voto del juez Santiago Otamendi). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
6. Corresponde revocar la sentencia que se apartó del mínimo arancelario aplicable al caso, en tanto dicha facultad no ha sido ejercida por los magistrados a partir de una

valoración concreta, razonada y explícita del trabajo realizado por los profesionales (a partir de las pautas generales del artículo 17 de la ley nº 5134 o de otras desarrolladas por la jurisprudencia), de los honorarios que correspondería regular por aplicación de los pisos de las escalas o de los mínimos y de los motivos por los que los segundos resultarían evidente e injustificadamente desproporcionados en relación con el primero. (Del voto del juez Santiago Otamendi). **"Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal"**, Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.

7. Corresponde rechazar la queja toda vez que lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es, como regla, materia ajena al recurso de inconstitucionalidad –en tanto representan cuestiones de orden fáctico y procesal propio de los jueces de la causa–, y la recurrente se limita a exponer una mera discrepancia con el razonamiento efectuado por la Cámara, sin demostrar concretamente cómo la sentencia que en última instancia se busca impugnar se contrapone con principio constitucional alguno, ni acreditar arbitrariedad en dicha decisión. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg). **"Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal"**, Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.

ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) – PRISIÓN PREVENTIVA

1. Corresponde rechazar la queja porque, al margen del acierto o error de las consideraciones de los jueces para ordenar el encarcelamiento preventivo del Imputado, la defensa no ha logrado demostrar que aquellas no constituyan una derivación posible de la ley aplicable a las circunstancias de esta causa y que, por ello, quepa a este Tribunal ingresar excepcionalmente en un asunto que, por regla, es ajeno a su excepcional competencia. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización""**, Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.
2. Corresponde rechazar la queja porque los cuestionamientos destinados a cuestionar la decisión que dispuso la prisión preventiva del imputado implican, a su mejor luz, un análisis de elementos de hecho que, por principio, son ajenos a la vía intentada. Por su parte, la sentencia del *a quo*, más allá de su acierto o error, tiene sustento en las constancias de la causa, no resulta arbitraria y, con ello, precluye la posibilidad de analizar los elementos de hecho apuntados en el recurso. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización""**, Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

3. Corresponde revocar, por infundada, la sentencia que confirmó la prisión preventiva del imputado. Ello así, toda vez que la Cámara omite las razones por las que entiende que cualquier otra medida alternativa a la prisión preventiva, sería insuficiente. Ese rechazo genérico, sin indicar tampoco cuáles son los riesgos que los jueces suponen acreditados, vuelven manifiestamente infundado y arbitrario lo decidido. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"](#)", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

CADUCIDAD DEL RECURSO – PLAZOS PROCESALES – CÓMPUTO DEL PLAZO – JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Corresponde rechazar la queja porque no se observa afectación alguna de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa que el quejoso aduce conculcados. Ello, en tanto el debate propuesto gira en torno a verificar si el plazo contemplado en el artículo 260 inciso 2 del CCAYT se ha cumplido o no. Y, más allá de que la Cámara ha decidido la caducidad sin referirse a las consideraciones expuestas por este Tribunal en los autos caratulados "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Ordoñez, Jorge Javier c/ Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos \(DGR\) s/ impugnación actos administrativos](#)", expte. nº 14866/17, sentencia del 19/12/2018 —las cuales coinciden con lo afirmado por el quejoso respecto de que la presentación de una cédula a confronte es un acto impulsorio y, por lo tanto, interruptivo del plazo del art. 260, inc. 2 del CCAT—, lo cierto es que la caducidad ha operado de todos modos. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg y del voto del juez Luis Francisco Lozano). "["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ López, Jorge Andrés c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)"](#)", Expte. SACATyRC nº 17494/19-0; sentencia del 30-06-2021.

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Corresponde dejar sin efecto el auto denegatorio que la queja viene a cuestionar, en tanto la sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial no ha considerado lo resuelto por el Tribunal en el precedente "[Levinas](#)", ni ha realizado el juicio de admisibilidad fundado, conforme lo disponen los artículos 26 y 27 de la ley nº 402. Ello así, deberá requerirse a la sala interveniente que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad en los términos señalados, a fin de no desnaturalizar el procedimiento establecido en la ley nº 402, fundamentalmente, en virtud de los roles que la ley local prevé para los jueces *a quo* y para este Tribunal en el sistema recursivo que organiza. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "["SOCMA AMERICANA S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(comercial\) en Correo Argentino SA S/ concurso preventivo s/ incidente de recusación con causa"](#)", Expte. SAO nº 91880/21-0; sentencia del 23-06-2021.

2. Corresponde rechazar la queja dado que el recurso de inconstitucionalidad carece de una fundamentación mínima que justifique tramitarlo, al tiempo que resulta manifiestamente inadmisible. La decisión de tener por inadmisible la recusación de la jueza ante la primera instancia, no es, en sí, una sentencia definitiva, en tanto no resuelve un pleito, no impide su continuación, y ni siquiera examina las causas de la recusación. Todo ello, con apoyo en fundamentos de hecho y derecho no Constitucional, ni federal, cuya arbitrariedad no viene demostrada. Y la decisión cuestionada, por procesal, carece de relación directa con las garantías invocadas por la recurrente para equiparar la decisión impugnada a una definitiva. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "**SOCMA AMERICANA S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en Correo Argentino SA S/ concurso preventivo s/ incidente de recusación con causa**", Expte. SAO nº 91880/21-0; sentencia del 23-06-2021.
3. Si bien el recurso de inconstitucionalidad no ha recibido el trámite que indica la ley nº 402; habida cuenta del carácter manifiesto de la ausencia de sentencia definitiva, corresponde rechazar esta queja. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "**SOCMA AMERICANA S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en Correo Argentino SA S/ concurso preventivo s/ incidente de recusación con causa**", Expte. SAO nº 91880/21-0; sentencia del 23-06-2021.
4. Este Tribunal se encuentra habilitado para resolver una queja contra la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que rechazó el recurso de inconstitucionalidad deducido contra el pronunciamiento de Cámara que desestimó la recusación con expresión de causa de una jueza de primera instancia. Ello, sin perjuicio de mantener la discrepancia que expresara en "**Petruccelli, Exequiel Mariano c/ Asociart ART SA s/ accidente- acción civil s/ conflicto de competencia**", expte. nº 16551/19, sentencia del 07/10/2019. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**SOCMA AMERICANA S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en Correo Argentino SA S/ concurso preventivo s/ incidente de recusación con causa**", Expte. SAO nº 91880/21-0; sentencia del 23-06-2021.
5. La queja interpuesta contra la resolución de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que rechazó el recurso de inconstitucionalidad deducido contra el pronunciamiento que había desestimado la recusación con expresión de causa de una jueza de primera instancia, fue deducida en tiempo y forma por parte legitimada y debe ser admitida. Ello así, en tanto contiene una crítica suficiente de la decisión interlocutoria que rechazó *in limine* su recurso de inconstitucionalidad y desestimó, en consecuencia, la competencia de este Tribunal. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**SOCMA AMERICANA S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en Correo Argentino SA S/ concurso preventivo s/ incidente de recusación con causa**", Expte. SAO nº 91880/21-0; sentencia del 23-06-2021.
6. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad dado que la insistencia de la recurrente en que la decisión de la Cámara no se encuentra debidamente fundada, expresa su disconformidad con una decisión que le ha sido desfavorable, pero que encuentra su fundamento en las normas procesales aplicables. Más allá de invocar el excesivo rigor formal de lo decidido por la Cámara, la recurrente no

argumenta respecto de la aplicación de las normas procesales tenidas en cuenta para resolver, ni articula su crítica al respecto con norma constitucional alguna. Las afectaciones constitucionales invocadas a lo largo del recurso de inconstitucionalidad lo son de forma genérica, limitándose a enumerar derechos que considera afectados, pero sin vincularlos de manera suficiente con lo decidido por la Cámara o expresar de qué manera lo decidido resulta violatorio de esos derechos. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "SOCMA AMERICANA S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en Correo Argentino SA S/ concurso preventivo s/ incidente de recusación con causa", Expte. SAO nº 91880/21-0; sentencia del 23-06-2021.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

REQUISITOS

COPIAS

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurrente no acompañó, al momento de interponer el recurso de hecho ni cuando le fue requerido por este Tribunal, ninguna de las copias necesarias para dotar de autosuficiencia la presentación directa; ni la defensa ha mencionado razón alguna para justificar por qué se habrían visto impedidos de obtener o aportar lo oportunamente solicitado. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "Visca, Hugo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Geriátrico Apart Incas, personal encargado y otros sobre 107 - abandono de personas (agravado por el vínculo) y otros", Expte. SAPPJCyF nº 18556/20-10; sentencia del 09-06-2021.
2. La falta de presentación de las copias necesarias para dotar de autosuficiencia el recurso de queja, provoca la imposibilidad de examinar adecuadamente el recurso puesto que, entre otras cuestiones, no se cuenta con las decisiones dictadas por los jueces de la causa sobre el fondo de la cuestión sometida a estudio, tampoco obra en autos el recurso de inconstitucionalidad a los fines de conocer los planteos que la defensa pretende traer a consideración del Tribunal y verificar que los hubieran efectuado de forma oportuna, ni las constancias de notificación de las decisiones impugnadas a efectos de acreditar la presentación en el término legal tanto del recurso de queja como del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "Visca, Hugo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Geriátrico Apart Incas, personal encargado y otros sobre 107 - abandono de personas (agravado por el vínculo) y otros", Expte. SAPPJCyF nº 18556/20-10; sentencia del 09-06-2021.
3. El recurso de queja no puede prosperar por no cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en la ley nº 402. En efecto, el recurrente no ha acompañado ninguna de las copias requeridas por el Tribunal y, por otra parte, el recurso no ha sido dirigido contra una sentencia definitiva o equiparable a tal ni ha introducido un verdadero caso constitucional. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por

remisión al dictamen fiscal). "Visca, Hugo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Geriátrico Apart Incas, personal encargado y otros sobre 107 - abandono de personas (agravado por el vínculo) y otros", Expte. SAPPJCyF nº 18556/20-10; sentencia del 09-06-2021.

DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO (IMPROCEDENCIA) – RÉGIMEN DE FALTAS - INTEGRACIÓN

1. Corresponde rechazar la solicitud de diferimiento del pago del depósito previsto en el art. 33 de la ley nº 402, e intimar al pago, dado que la presente es una acción regida por la ley de faltas, y la parte no ha dado razón alguna que lleve a revisar la constante jurisprudencia del Tribunal respecto del régimen que para la queja prevé actualmente la norma referida. Si bien la aplicación del diferimiento de la ley nº 5092 ha sido prevista para las causas entendidas como penales por el legislador y, anteriormente, por el Tribunal, no lo ha sido para todas las sanciones retributivas, aunque éstas, por ser retributivas, sean indistintamente llamadas penales. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección", Expte. SAPPJCyF nº 2000/19-1; sentencia del 23-06-2021.
2. Corresponde rechazar la solicitud de diferimiento del pago del depósito previsto en el art. 33, ley nº 402, toda vez la pretensión se asienta en una equiparación entre el derecho penal y el de faltas que ya ha sido descartada en numerosos precedentes por la mayoría de este Tribunal con su anterior integración, con apoyo en fundamentos suficientes que el peticionante no cuestiona. Tampoco expone razones que permitan modificar el criterio ya adoptado con relación a la exigibilidad del depósito en esta materia, en la oportunidad legalmente establecida en base a una regla cuya inconstitucionalidad no ha invocado. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección", Expte. SAPPJCyF nº 2000/19-1; sentencia del 23-06-2021.
3. Toda vez que el recurrente —quien cuestiona una multa por aplicación del régimen de faltas- no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la ley de tasa judicial (ley nº 327) ni denuncia haber iniciado u obtenido un beneficio de litigar sin gastos, corresponde intimarlo para que, dentro del quinto día de notificado de esta decisión, haga efectivo el depósito contemplado por el art. 33 de la ley nº 402 —consistente en dos mil unidades fijas, equivalentes a \$ 78.000 (pesos setenta y ocho mil), en función de lo dispuesto en la resolución nº 169/SSJUS/20—, bajo apercibimiento de tener por desistida su queja. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección", Expte. SAPPJCyF nº 2000/19-1; sentencia del 23-06-2021.
4. Corresponde rechazar la solicitud de la quejosa de que se difiera el reclamo del pago del depósito que exige el artículo 33 de la ley nº 402. Ello así toda vez que dicha disposición limita el diferimiento a las “causas penales”, por lo que la regla no se aplica a estos autos en el que viene cuestionada una multa por aplicación al

régimen de faltas. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección**", Expte. SAPPJCyF nº 2000/19-1; sentencia del 23-06-2021.

FIRMA

1. Corresponde tener por no presentado el escrito de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado, si no fue suscripto por quien pretende comparecer ante el Tribunal por derecho propio, y el abogado que lo firma ha invocado el carácter de letrado patrocinante. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "**López, Héctor Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en López, Héctor Alfredo sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros**", Expte. SAPPJCyF nº 5685/20-1 y en "**Arriola, Pablo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Arriola, Pablo Daniel sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros**", Expte. SAPPJCyF nº 46662/19-1; ambas sentencias del 30-06-2021.
2. El escrito de interposición de queja que carece de un requisito esencial como es la firma de su presentante, insusceptible de ser suplido por la firma del letrado que no invoca poder para representar, constituye un acto jurídico inexistente y ajeno a cualquier convalidación posterior (Fallos: 328:790). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "**López, Héctor Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en López, Héctor Alfredo sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros**", Expte. SAPPJCyF nº 5685/20-1 y en "**Arriola, Pablo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Arriola, Pablo Daniel sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros**", Expte. SAPPJCyF nº 46662/19-1; ambas sentencias del 30-06-2021.
3. Corresponde tener por no presentado el escrito de queja ya que no se encuentra suscripto por quien se menciona como parte interesada y atento a la renuncia del letrado patrocinante por haber perdido contacto con su defendido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**López, Héctor Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en López, Héctor Alfredo sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros**", Expte. SAPPJCyF nº 5685/20-1 y en "**Arriola, Pablo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Arriola, Pablo Daniel sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros**", Expte. SAPPJCyF nº 46662/19-1; ambas sentencias del 30-06-2021.

DESISTIMIENTO DEL RECURSO (REQUISITOS) – LEY APLICABLE

1. Corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto, en tanto la presentación de la defensa oficial junto al imputado cumple con los requisitos establecidos por el art. 286, primer párrafo del CPP (art. 2, ley nº 402). La defensa acompañó una copia de la constancia emitida por el Prosecretario Coadyuvante de la Defensoría Oficial de primera instancia, en la cual el imputado, quien se encuentra detenido, le había manifestado a través de una video llamada su voluntad de imprimirla a su caso el trámite del avenimiento previsto en el art. 278 del CPP,

reconociendo el hecho atribuido por el fiscal en su requerimiento de juicio y que, a su vez, luego de arribarse a ese acuerdo, también era su voluntad desistir del recurso de queja interpuesto ante este Tribunal. Asimismo, la defensa acompañó copia del acuerdo de juicio abreviado arribado entre las partes, de la audiencia de conocimiento personal celebrada a través de una video llamada entre el imputado y el juez de la causa, de la resolución que homologó el acuerdo y de la constancia de su notificación personal, en la que se le hizo saber la sentencia condenatoria dictada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Hernandez Rodriguez, Carlos Federico sobre 189 bis (2) - portación de arma de fuego de uso civil**", Expte. SAPCyF nº 18469/19; sentencia del 16-06-2021.

2. Habida cuenta de la situación de emergencia sanitaria, las constancias acompañadas por la Defensora General Adjunta resultan suficientes para tener por desistido el recurso de queja interpuesto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Hernandez Rodriguez, Carlos Federico sobre 189 bis (2) - portación de arma de fuego de uso civil**", Expte. SAPCyF nº 18469/19; sentencia del 16-06-2021.

EFECTO SUSPENSIVO (PROCEDENCIA)

1. Corresponde otorgar a la queja el efecto suspensivo pretendido. Ello, como consecuencia de las particularidades del planteo ventilado, en donde se discute el otorgamiento de una medida cautelar que ordenó la inmediata reincorporación de un agente contratado para realizar tareas de seguridad y que, conforme las constancias de autos, no cuenta con derecho a la estabilidad —en contra de la jurisprudencia invocada por la propia Sala así como de los precedentes de la CSJN sobre regímenes análogos—; fundada básicamente en las especiales y excepcionales circunstancias que atraviesa el país en virtud de la crisis sanitaria generada por el Covid 19 y, en la mera declaración como actividad esencial de la tarea realizada por el accionante en el marco de la crisis sanitaria que atraviesa nuestro país (conf. decreto 297/2020). (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). "**Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos**", Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.
2. Corresponde admitir el pedido para que se otorgue efecto suspensivo a la queja articulada por la Legislatura de la Ciudad. El recurrente ha mantenido diversos planteos orientados a señalar que lo resuelto en autos ha vulnerado seriamente su derecho de defensa en juicio y, en el marco del estudio anticipado que se reclama, los argumentos esgrimidos por el presentante permiten advertir la existencia de asuntos susceptibles de ser examinados en esta instancia recursiva de excepción y, de suyo, el exceso en la denegación impugnada. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "**Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos**", Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.

3. Corresponde rechazar la solicitud efectuada a este Tribunal para que haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cfr. art. 32, ley 402). Ello así, en tanto no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.
4. Corresponde denegar el pedido para que conceda el efecto suspensivo de la queja. Ello así, debido a que la quejosa no brinda fundamento alguno que permita apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla conduce al rechazo del pedido. En efecto, la queja no expresa cuál sería, siquiera estimativamente, el monto que debería abonarse al actor, de forma tal que el Tribunal se encuentre en condiciones de evaluar los posibles perjuicios que la recurrente invoca en la queja. Esa omisión impide que el Tribunal pueda considerar, primero, la magnitud económica del gravamen que se invoca y, luego, si estamos ante un "caso de gravedad extrema", como se afirma sin mayores fundamentos en la queja. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.

SUSPENSIÓN DEL LLAMAMIENTO DE AUTOS – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

1. Corresponde suspender el llamado de autos al Acuerdo y remitir copia de esta resolución al Juzgado de Primera Instancia interveniente. Ello así, dado que de las constancias obrantes en autos surge que la acción contravencional podría encontrarse prescripta. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Gómez, Roberto Marcelo s/ 79 - cuidar coches sin autorización legal (Art. 82 según TC Ley 5666 y modif.)"**, Expte. SAPPJCyF nº 17111/19-0; sentencia del 23-06-2021.
2. Corresponde rechazar la queja toda vez que no rebate los argumentos que dio la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad, relativos a la ausencia de un caso constitucional que habilite la intervención de este Tribunal (art. 26, ley nº 402). Los argumentos expuestos en la presentación directa insisten en que el sobreseimiento por atipicidad dispuesto por la Cámara se aparta del principio de legalidad, pero sólo dejan entrever una interpretación distinta de los hechos del caso y del tipo contravencional en cuestión. Más allá del acierto o error de lo decidido, no logra conectar aquellos agravios con un postulado constitucional que habilite la jurisdicción de este Tribunal (art. 26 de la ley nº 402). (Del voto en disidencia de la

juez Inés M. Weinberg). "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Gómez, Roberto Marcelo s/ 79 - cuidar coches sin autorización legal (Art. 82 según TC Ley 5666 y modif.)", Expte. SAPPJCyF nº 17111/19-0; sentencia del 23-06-2021.

3. No corresponde dejar sin efecto la providencia que dispuso pasar los autos al acuerdo, ni suspender el trámite de esta queja. Menos aún, requerir al juez de primera instancia que se pronuncie acerca de la vigencia de la acción que dio inicio al pleito contravencional. Ello así, dado que esas tres decisiones refieren como fundamento, el posible agotamiento del plazo de prescripción, sin que se conozcan hechos interruptivos o suspensivos de su curso. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Gómez, Roberto Marcelo s/ 79 - cuidar coches sin autorización legal (Art. 82 según TC Ley 5666 y modif.)", Expte. SAPPJCyF nº 17111/19-0; sentencia del 23-06-2021.
4. Dado que la presentación que generó estas actuaciones no ha abierto la jurisdicción de este Tribunal para investigar cuál ha sido el trámite imprimido a la acción, no tiene competencia para requerir (o exigir) a los jueces de la primera instancia que realicen determinada diligencia que, fruto de determinada investigación, estiman conducente, o peticionar que se pronuncien acerca de determinada cuestión que no ha sido materia de agravio ni petición ante el Tribunal, ni, hasta donde nos es sabido, de petición de parte legitimada ante la instancia de mérito. El Tribunal no es parte en el pleito; y sólo quienes lo son pueden requerir a los jueces un pronunciamiento en determinado sentido. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Gómez, Roberto Marcelo s/ 79 - cuidar coches sin autorización legal (Art. 82 según TC Ley 5666 y modif.)", Expte. SAPPJCyF nº 17111/19-0; sentencia del 23-06-2021.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO – DECLARACIÓN DE REBELDÍA

1. En virtud de la declaración de rebeldía dictada por el juez de primera instancia que se encuentra firme, y de lo establecido por el art. 170 del CPPCABA, corresponde suspender el trámite de toda actividad procesal, reservar las actuaciones en la Secretaría actuante y solicitar al titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas que comunique a este Tribunal toda novedad que entienda de interés para la continuación del trámite de la queja interpuesta ante estos estrados. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos Surita, Luis Alejandro s/ inf. art.149 bis C. Penal", Expte. SAPPJCyF nº 17459/19; sentencia del 02-06-2021.
2. Toda vez que el imputado fue declarado rebelde y el proceso quedó suspendido – conforme lo dispone el art. 170, CPP– antes de la presentación de la queja en este Tribunal, no encontramos objeciones para que se suspenda el trámite de toda

actividad procesal, que también tiene por consecuencia que el recurso interpuesto no sea tramitado. Ello así, teniendo en miras arribar al dictado de una sentencia sin mayores dilaciones, aun cuando correspondería el rechazo del recurso presentado en ese contexto (cf. CSJN, CFP2771/2012/12/4/1/RH1 "Lezcano Paredes, Cirilo y otros s/ infracción ley 23.737", sentencia del 22/12/15). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos Surita, Luis Alejandro s/ inf. art.149 bis C. Penal"**, Expte. SAPPJCyF nº 17459/19; sentencia del 02-06-2021.

3. Corresponde hacer lugar a los recursos interpuestos, revocar la sentencia que confirmó la de primera instancia que había resuelto no hacer lugar al planteo de prescripción de la pena, y devolver las actuaciones a la Cámara para que, por intermedio de otros jueces, se dicte una nueva decisión con arreglo a lo aquí sentado. Ello así, porque si la condena ha quedado firme, ejecutoriada y notificada, con ello nace el derecho para el imputado, que, como tal, no puede serle desconocido, de que el plazo transcurrido entre esa decisión firme y la decisión que rechazó la última queja sea computado a los fines de la prescripción de la pena. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en **"Surita, Luis Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos Surita, Luis Alejandro s/ inf. art. 149 bis C. Penal"** Expte. SAPCyF nº 15009/18; sentencia del 27-11-2018). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos Surita, Luis Alejandro s/ inf. art.149 bis C. Penal"**, Expte. SAPPJCyF nº 17459/19; sentencia del 02-06-2021.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

REQUISITOS

CUESTIÓN FEDERAL

1. Corresponde conceder parcialmente el recurso extraordinario federal que, interpuesto tempestivamente y dirigiéndose contra una sentencia definitiva del tribunal superior de la causa, plantea adecuadamente una cuestión federal (art. 14, inc. 2 de la ley nº 48). En el caso, el remedio sostiene la invalidez constitucional del art. 41 *bis* de la ordenanza nº 41.815 (texto según art. 3 de la ley nº 787) —que prevé una sanción de caducidad de licencia de taxi— por contravenir el principio de razonabilidad que deriva del art. 28 de la Constitución Nacional. Asimismo, en la sentencia recurrida, el Tribunal se expidió a favor de la validez de la norma local indicada, por lo que existe resolución contraria al derecho que el recurrente funda en la Constitución Nacional. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Indar Tax SA c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyTyRC nº 15575/18; sentencia del 02-06-2021).
2. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal con relación al planteo referido a la falta de mayoría de fundamentos en el fallo impugnado. Ello así, en

tanto se vincula con la forma de la sentencia y con el modo de emitir los votos en los tribunales colegiados, las que resultan cuestiones de naturaleza procesal, ajenas —por regla— al recurso extraordinario federal, sin que el recurrente muestre que corresponda en el caso hacer excepción a esa regla. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Indar Tax SA c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAYTyRC nº 15575/18; sentencia del 02-06-2021.

3. Corresponde denegar el recurso extraordinario interpuesto si el recurrente, a pesar de traer efectivamente una cuestión federal de las del art. 14 inc. 2 de la ley nº 48, consistente en atacar la declaración de validez de una norma local, consintió, en su oportunidad, el régimen que ahora cuestiona, sin efectuar reserva alguna. Así, el planteo de inconstitucionalidad resulta infundado en tanto la parte recurrente no se ha hecho cargo de la inveterada doctrina con arreglo a la cual ‘... el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior, con base constitucional mediante el recurso extraordinario’ (Fallos 325:1922, 310:2117 y 299:373. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **"Indar Tax SA c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, Expte. SACAYTyRC nº 15575/18; sentencia del 02-06-2021.

SENTENCIA DEFINITIVA

RESOLUCIONES EQUIPARABLES A SENTENCIA DEFINITIVA - GRAVAMEN IRREPARABLE – INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL – JUICIO POR JURADOS

1. Si bien la resolución recurrida —que no hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad por considerar que el recurrente no había demostrado que el rechazo del planteo de ser juzgado por un jurado popular contradijera los postulados constitucionales de igualdad y juez natural invocados—, no es la sentencia definitiva del proceso, resulta equiparable a ella por sus efectos, dado que puede ocasionar al recurrente un agravio de imposible reparación ulterior, pues la consideración sobre la validez de la constitución del tribunal a cargo del juzgamiento del acusado, demanda consideración inmediata. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). **"Chocobar, Luis Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Chocobar, Luis Oscar s/ homicidio agravado (art.80 inc.7) y robo con armas. Querellante: Kukoc, Ivone Rosario"**, Expte. SAPPJCyF nº 18161/20; sentencia del 02-06-2021.
2. Corresponde conceder el recurso extraordinario federal porque ha sido interpuesto contra una resolución equiparable a definitiva y la defensa argumenta que, de no realizarse un juicio por jurados, serían afectados distintos preceptos constitucionales. De ese modo, su planteo configura una cuestión federal suficiente, toda vez que se ha puesto en duda la validez del ordenamiento procesal que rige en materia penal, tachándolo de opuesto a lo previsto en los artículos 24, 75, inc. 12, y 118 de la Constitución Nacional, y la decisión fue contraria al derecho en el que el recurrente funda en esas cláusulas. Paralelamente, existe una relación directa e

inmediata entre dichos agravios y el pronunciamiento impugnado y, finalmente, sin abrir juicio sobre el acierto de sus alegaciones, el recurso contiene una crítica prolífica de la resolución recurrida. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). *"Chocobar, Luis Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Chocobar, Luis Oscar s/ homicidio agravado (art.80 inc.7) y robo con armas. Querellante: Kukoc, Ivone Rosario"*, Expte. SAPPJCyF nº 18161/20; sentencia del 02-06-2021.

3. Corresponde conceder el recurso extraordinario federal que, interpuesto en tiempo y forma, satisface los restantes requisitos de admisibilidad establecidos en la ley n° 48 y está dirigido contra una resolución equiparable a definitiva, que refiere a la validez de la constitución del tribunal a cargo del juzgamiento del acusado. En lo sustancial, la parte recurrente logra articular una cuestión federal suficiente, toda vez que se ha puesto en duda la validez del ordenamiento procesal que rige en materia penal, tachándolo de opuesto a lo previsto en los artículos 24, 75, inc. 12, y 118 de la Constitución Nacional y conectando de manera adecuada dichos agravios con el pronunciamiento que viene impugnando. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Chocobar, Luis Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Chocobar, Luis Oscar s/ homicidio agravado (art.80 inc.7) y robo con armas. Querellante: Kukoc, Ivone Rosario"*, Expte. SAPPJCyF nº 18161/20; sentencia del 02-06-2021.
4. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal, dado que la resolución recurrida –que no hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad por considerar que el recurrente no había demostrado que el rechazo del planteo de ser juzgado por un jurado popular contradijera los postulados constitucionales de igualdad y juez natural invocados–, no es la definitiva, en tanto no pone fin al pleito ni impide su continuación. El eventual tratamiento del agravio con la definitiva sobreveniría si el recurrente resultara finalmente condenado –de lo contrario, el agravio desaparecería–, lo que dista de ser, en esta instancia del proceso, una certeza. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). *"Chocobar, Luis Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Chocobar, Luis Oscar s/ homicidio agravado (art.80 inc.7) y robo con armas. Querellante: Kukoc, Ivone Rosario"*, Expte. SAPPJCyF nº 18161/20; sentencia del 02-06-2021.
5. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal porque si bien la recurrente insiste con el cuestionamiento relativo a la falta de aplicación directa de las cláusulas constitucionales que receptan el juicio por jurados (arts. 24, 75 inc. 12 y 118 de la Constitución Nacional), y alega que la interpretación que hizo este tribunal es contraria a dichos postulados, al tiempo que reitera sus agravios vinculados con la afectación al principio de igualdad ante la ley y al de juez natural; no rebate los argumentos brindados en la resolución objetada para desestimar aquellos agravios. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). *"Chocobar, Luis Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Chocobar, Luis Oscar s/ homicidio agravado (art.80 inc.7) y robo con armas. Querellante: Kukoc, Ivone Rosario"*, Expte. SAPPJCyF nº 18161/20; sentencia del 02-06-2021.

ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO

DERECHO CONSTITUCIONAL

AMPARO COLECTIVO - AUSENCIA DE CASO O CAUSA – FACULTADES LEGISLATIVAS – EJERCICIO PROFESIONAL – CORRETAJE INMOBILIARIO

1. Corresponde hacer lugar a la queja y a los recursos de inconstitucionalidad, declarar la nulidad de todo lo actuado, y rechazar la demanda tendiente a obtener la declaración de inconstitucionalidad de la ley nº 5859 y su decreto reglamentario. Ello así, porque el único propósito de la pretensión ha sido operar en abstracto sobre normas locales y, en consecuencia, el modo en que los jueces de mérito interpretaron el alcance de sus competencias exceden los márgenes que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires fija a la noción de causa judicial y, en esas condiciones, a la jurisdicción delimitada por su art. 106. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. nº 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.
2. Si los jueces de mérito interpretaron el alcance de sus competencias excediendo los márgenes que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires fija a la noción de causa judicial, ello importa una superposición con las competencias que a este Tribunal vienen asignadas por la CCBA, incompatible con el art. 113.2 —cuya validez, por lo demás, no ha sido puesta en tela de juicio—, que le encomienda el conocimiento originario y exclusivo de cuestiones de esa naturaleza, por la vía de la acción declarativa de inconstitucionalidad. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. nº 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.
3. Una acción de clase exige demostrar que hay un hecho que, en efecto, repercute sobre determinadas relaciones jurídicas, lo cual supone acreditar que hay relaciones jurídicas alcanzadas, y cómo ellas se vieron afectadas —aunque el impacto diferencial pueda encauzarse separadamente— o alcanza con identificar que puedan existir derechos individuales homogéneos en juego. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad*

concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.

4. En el caso, los cuestionamientos que la actora formuló contra diversos artículos de la ley n° 5859, y el análisis que de ellos efectuaron los jueces de mérito, lo han sido en abstracto, esto es, sin que la discrepancia viniera dirimida a propósito de su aplicación a una relación jurídica concreta; y, por ello, de un modo incompatible con la vía del amparo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.*
5. Los recursos de inconstitucionalidad, en cuanto involucran el examen del alcance del poder de reglamentación local de las profesiones liberales, fueron correctamente concedidos. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz y de la jueza Marcela de Langhe). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.*
6. Corresponde hacer lugar a los recursos de inconstitucionalidad, revocar la sentencia de Cámara que declaró la inconstitucionalidad de la ley n° ley n° 5859 y confirmar el rechazo de la demanda dispuesto en primera instancia. Ello así, porque en el caso se satisface tanto el estándar de competencia de la autoridad que dicta la norma legal (arts. 31, 121 y 129 CN) como los de razonabilidad en el contenido de la reglamentación (arts. 14 y 28 CN); y se involucra la dimensión tuitiva del art. 42 mediante cierta limitación que propende razonablemente a proteger los derechos de los inquilinos —actuales y futuros— que intentan tomar en locación una vivienda única a través de la intervención de corredores inmobiliarios de esta Ciudad. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.*
7. La solución del caso exige articular razonablemente los diversos aspectos involucrados: el derecho de propiedad de los corredores (obsérvese que la norma cuestionada no prohíbe acordar su monto con el comitente, sino evita que sean

impuestos al inquilino) y proteger a la parte débil en la relación de consumo de un bien que cuenta con tutela constitucional preferente (vivienda); con lo que la libertad de contratar tiene garantizado un “espacio” y las limitaciones en aras a intereses públicos también. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.*

8. Pese al esfuerzo argumental de los actores, no han podido demostrar que la previsión de un determinado contrato en la legislación de fondo vede a las jurisdicciones locales regular en materia de los honorarios que surgen de esa actividad contractual. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.*
9. Corresponde revocar la sentencia de Cámara que, al hacer lugar al recurso de apelación de la parte actora, se pronunció por dejar sin efecto la prohibición de cobrar comisiones a la parte locataria —cuando ésta fuera una persona física— de la locación de inmuebles con destino a vivienda. Ello así, ya que al aprobar la ley n° 5859, la Legislatura de la Ciudad ha hecho uso de la facultad de regular el ejercicio profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80, inciso 2 apartado d) de la Constitución de la Ciudad, sin que se haya probado en esta causa que la norma local sea irrazonable o desproporcionada, ni que resulte manifiestamente incompatible con las disposiciones sustantivas relativas al contrato de corretaje contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.*
10. La articulación entre las normas nacionales y las locales en materia de corretaje inmobiliario ha sido expresamente incorporada al CCyC por la ley n° 27551, con la incorporación del último párrafo del art. 1351 del CCyC. Por ello, este artículo debe complementarse con la normativa emanada de las distintas jurisdicciones, ya que resulta indudable que la facultad local de regular el ejercicio del corretaje incluye la de establecer los aranceles a los cuales se sujetta la actividad. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). *"Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. n° 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de*

inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.

11. Al sancionar la ley nº 5859, la Legislatura local ejerció su facultad de regular los aspectos arancelarios del contrato de corretaje y, teniendo en cuenta el interés público involucrado en el acceso a la locación con destino a vivienda de las personas físicas, estableció un máximo para la comisión a percibir y determinó que ésta es afrontada por el locador comitente, exclusivamente. Estas disposiciones no violentan ni aniquilan los elementos esenciales del contrato de corretaje. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). "Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. nº 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.

12. Al sancionar la ley nº 5859, la Legislatura ha pretendido facilitar el acceso de los sectores más vulnerables a la locación urbana formal mediante la reducción del costo asociado a la suscripción del contrato para esa parte. Este objetivo está comprendido dentro de los que integran el concepto amplio de poder de policía sin que le corresponda al Poder Judicial analizar la eficacia o conveniencia de las medidas elegidas por el legislador, sino sólo su razonabilidad o proporcionalidad en relación con los fines buscados (conf. CSJN, "Cine Callao", 22 de junio de 1960). (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). "Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros s/ recurso de inconstitucionalidad concedido y su acumulado expte. nº 16577/19 "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Centro de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires - Asociación Civil y otros c/ GCBA s/ amparo - otros" ", Expte. SACATyRC nº 16590/19-0; sentencia del 30-06-2021.

DERECHO ADMINISTRATIVO

EMPLEO PÚBLICO – REMUNERACIÓN – ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - DOCENTES – IGUALDAD ANTE LA LEY – IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA

1. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado -2 cargos y hasta 34 horas cátedras, sin establecer su pago para el caso de ejercer un tercer cargo o una mayor cantidad de horas cátedra-, y rechazar la demanda por el cobro de las diferencias salariales reclamadas. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

2. La sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado, y ordenó al GCBA que abone las diferencias salariales resultantes, conlleva una reasignación presupuestaria capaz incluso de afectar negativamente, a futuro, al colectivo docente que hoy parece beneficiado. Conforme lo dicho *in re "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Ruiz, María Antonieta c/ GCBA s/ cobro de pesos"*, expte. nº 3879/05, sentencia del 14/09/2005, “Ocluir la potestad de diseñar una política salarial con tales características [...] exhibe un doble problema. Por un lado, petrifica potestades privativas de otras ramas del gobierno sin haber demostrado ejercicio ilegítimo para justificar un control con tal alcance. Por otro, desplaza la ejecución presupuestaria de la autoridad competente al juez, que la modifica, por fuera del esquema de distribución de poder diseñado por la CCBA [...]. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
3. Cada vez que la autoridad fija retribuciones, de manera unilateral, o las pacta en el marco de la negociación colectiva, sienta o contribuye a sentar las reglas de distribución de recursos que son necesariamente limitados. Es en interés colectivo de los trabajadores ampliar la masa salarial, y en interés de la sociedad que se respeten las previsiones del presupuesto aprobado por la Legislatura. En este escenario, el interés individual del trabajador en ver incrementado su salario opera, bien en oposición al de la sociedad o al de los otros trabajadores. La distribución entre estos últimos es asunto ajeno a la competencia judicial. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
4. Cuando un pronunciamiento judicial viene a extender los rubros de la retribución por encima del modo en que fueron fijados por la autoridad política competente viene necesariamente a obrar contra la ejecución presupuestaria, razón por la cual es especialmente aconsejable obrar con la máxima prudencia cuando el fallo no corrige una injusticia en una situación individual, sino que viene a sentar un criterio que abarca una categoría general de situaciones. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
5. La definición unilateral o pactada de la retribución de los trabajadores cristaliza o trae aparejada, al entrar en vigencia, una modalidad de ejecución presupuestaria, modificarla en las condiciones aquí analizadas (es decir sin acreditar ejercicio ilegítimo de potestades propias de la autoridad competente), en un momento posterior a través de una sentencia, impacta sobre aquella previsión al margen de las reglas constitucionales. Al propio tiempo, la decisión judicial referida interfiere en el ámbito de negociación de los verdaderos protagonistas. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

6. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado -2 cargos y hasta 34 horas cátedras, sin establecer su pago para el caso de ejercer un tercer cargo o una mayor cantidad de horas cátedra-, y rechazar la demanda. Ello así, dado que la afectación del principio de igualdad ante la ley precisa constatar un trato discriminatorio —*de iure o de facto*— y no se ha demostrado en autos que los límites creados por las normas en discusión carezcan de justificación objetiva y razonable o que la distinción promovida por los topes fijados conduzca a un trato discriminatorio o a una protección desigual. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**", Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
7. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado y rechazar la demanda. Ello así, toda vez que de las normas cuestionadas por los actores no surgen indicios de atributos o motivos prohibidos de discriminación o una desprotección legal con efecto negativo en las condiciones de trato en el empleo u ocupación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**", Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
8. No se advierte que los topes establecidos por los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08, en sí mismos, contribuyan a crear condiciones diferenciales de trato entre personal docente, con impactos desventajosos y la afectación del principio de igual remuneración por igual tarea. Los suplementos son percibidos tanto por quienes se encuentran alcanzados por los topes como por quienes los superan. Y si bien puede ocurrir que quien supere el tramo perciba lo mismo que quien no lo exceda, ello no implica lesionar la garantía de igual remuneración por igual tarea si no se constata una discriminación por motivos prohibidos o una desigual protección ante la ley cometida hacia un grupo de docentes frente a la generalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido**", Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.
9. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de los decretos nº 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06, 618/07 y 243/08 en cuanto al límite impuesto para el otorgamiento del suplemento salarial implementado, y rechazar la demanda por el cobro de las diferencias salariales reclamadas. Ello así, en tanto no hay en los referidos decretos un tratamiento diferente entre quienes se encuentran en la misma situación. Los docentes que ejercen más de 32 o 34 horas (según la norma) o un tercer cargo, perciben el mismo suplemento a modo de incentivo, es decir que aquellos que están

en igual condición se enfrentan a la misma consecuencia establecida por las normas. Por lo tanto, no se configura la existencia de un trato discriminatorio contrario al principio de igualdad y, en particular, al de igual remuneración por igual tarea. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de constitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

10. Del art. 118 del Estatuto Docente (Ordenanza N° 40593 y sus modificatorias) y de los decretos 1442/98, 260/03, 310/04, 483/05, 682/06 y 618/07 surge que el poder Administrador ha contemplado, para establecer la política salarial docente, la necesidad y conveniencia de establecer estímulos para incentivar el dictado de determinada cantidad de horas o ejercicio de cargos. De los considerandos de los decretos detallados se desprenden los motivos que fundaron las decisiones que adoptó la autoridad administrativa en el marco de su competencia discrecional de fijar las remuneraciones, los que resultan consecuentes con el fin de mejorar el salario del personal docente y se enmarcan en la normativa que regula tal retribución, la que no se constituye exclusivamente por la asignación del cargo desempeñado, sino también por las disposiciones legales correspondientes a cada agente (inciso c del artículo 118 del Estatuto Docente). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Banchero, Gerardo Luis y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) s/ recurso de constitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17438/19; sentencia del 09-06-2021.

PROCESO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

CUESTIONES DE COMPETENCIA

FILIACIÓN POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA – INSCRIPCIÓN REGISTRAL – COMPETENCIA CIVIL

1. Si de la presentación inicial se desprende que la actora interpuso una acción de amparo contra el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de que procediera a completar la inscripción de su hija, consignándola como su madre junto a su madre gestante; es decir; pretende que con base en su voluntad procreacional se reconozca su relación filial con la menor, gestada a partir de técnicas de reproducción humana asistida, dicha pretensión no se trata de una cuestión meramente registral, pues antes debe definirse judicialmente la relación filial con la menor, alegada por la actora. Por este motivo resultan competentes los jueces civiles con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas (conf. art. 4 de la ley nº 23637). (Del voto del juez Santiago Otamendi). **"O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido"**, Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
2. A los efectos de determinar una cuestión de filiación, resultan competentes los jueces civiles con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las

personas (conf. art. 4 de la ley nº 23637) (conforme los precedentes “*X., T. S y otros s/ información sumaria s/ recurso de constitucionalidad concedido*” expte. nº 11927/15, sentencia del 4/11/2015, y “Ministerio Público - Asesoría General Tutelar de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en: Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros c/ GCBA y otros s/ amparo – otros”, expte. nº 14833/17, sentencia de fecha 7/10/2019. (Del voto del juez Santiago Otamendi). “*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido*”, Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.

3. Corresponde remitir las actuaciones a la Justicia Nacional en lo Civil pues el fuero local es incompetente para entender en una acción de amparo tendiente a que se ordene al GCBA inscribir a los niños y niñas nacidos/as por técnicas de reproducción humana asistida denominada gestación solidaria. La forma en que aquí se resuelve encuentra respaldo en la jurisprudencia de la CSJN, en una causa en la cual un matrimonio compuesto por dos mujeres, una de ellas madre biológica de una niña, reclamó la inscripción de su pareja como madre de su hija (B., M. C. c/ G.C.B.A. s/ filiación, CSJ 593/2015/CS1, sentencia del 10/08/2017). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, por remisión a los fundamentos brindados *in re “X., T. S y otros s/ información sumaria s/ recurso de constitucionalidad concedido”*, expediente 11927/15, sentencia del 4/11/2015). “*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido*”, Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
4. El Código Civil y Comercial reconoce tres fuentes de filiación: la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida y la adopción. Estos son, por lo tanto, los hechos y actos jurídicos que dan origen a las relaciones de filiación. Estas relaciones se encuentran reguladas en la normativa civil de fondo y la competencia judicial sobre esta materia corresponde al fuero civil (artículo 4 de la Ley 23.637). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). “*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido*”, Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
5. Las inscripciones que llevan adelante los registros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativas a los “actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas” (art. 1 de la ley nº 26413) no hacen otra cosa más que reflejar y dar publicidad a uno de esos hechos y actos constitutivos de relaciones jurídicas. Las inscripciones tienen un carácter meramente instrumental respecto de los hechos y actos productores de efectos jurídicos y las relaciones jurídicas que de ellos se desprenden. Una inscripción registral no puede dar origen a una relación jurídica que no encuentra sustento en la normativa civil que rige la materia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). “*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido*”, Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
6. Si la petición de la actora involucra la determinación de la existencia de un requisito sustancial de la filiación —la voluntad procreacional— y su acreditación por medios distintos a los previstos expresamente en la normativa civil aplicable, esta cuestión excede al aspecto meramente registral y atañe, en definitiva, a la configuración de la relación misma cuya inscripción se solicita. Por lo tanto, su conocimiento

corresponde a la justicia competente en materia de relaciones de filiación. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido*", Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.

7. A los efectos de atribuir la competencia es irrelevante el hecho de que la solución de la cuestión de fondo —que no es lo traído a decisión del Tribunal— se sostenga en el CCyCom., toda vez que la interpretación de esas normas incumbe a los jueces locales; sin perjuicio de las causas que la Nación se haya reservado invocando el interés federal. Tampoco hay duda de que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas al aplicarlas opera como un primer intérprete cuando ejerce sus competencias, sin perjuicio de la palabra final que corresponda a los jueces en los supuestos de controversias. Entonces, la cuestión propuesta, involucra el ejercicio de una competencia de una autoridad administrativa local y, consecuentemente, los cuestionamientos judiciales acerca de dicho ejercicio incumben a jueces de la CABA (cf. art. 2 CCAYT). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a los fundamentos brindados *in re "X., T. S y otros s/ información sumaria s/ recurso de constitucionalidad concedido*", expte. nº 11927/15, sentencia del 4/11/2015). "*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido*", Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.
8. La inscripción de la niña en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas como hija de la actora, no refleja una discusión en torno a la filiación, sino en torno a cómo la autoridad administrativa involucrada debe ejercer una competencia, en parte, reglada. Afirmar que, a ese fin, resulta imprescindible que medie una decisión judicial que reconozca la filiación, revela un razonamiento que conduciría a la solución no contemplada normativamente de que siempre que se requiera del Registro la inscripción de alguna persona sería necesaria una decisión jurisdiccional que dispusiera con fuerza de verdad legal. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a los fundamentos brindados *en re "X., T. S y otros s/ información sumaria s/ recurso de constitucionalidad concedido*", expte. nº 11927/15, sentencia del 4/11/2015). "*O. V. E. c/ GCBA y otros s/ amparo - otros s/ recurso de constitucionalidad concedido*", Expte. SACAyT nº 17343/19; sentencia del 16-06-2021.

REGULACIÓN DE HONORARIOS – MONTO MÍNIMO – FACULTADES DEL JUEZ (ALCANCES) – ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) – FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

1. Corresponde admitir la queja, hacer lugar al recurso de constitucionalidad y revocar la sentencia impugnada, dado que el recurrente demuestra que el temperamento adoptado por la Cámara para confirmar la regulación dispuesta en primera instancia lesionó los derechos de propiedad y defensa y el principio de legalidad. Ello, en la medida en que los vocales que integraron la mayoría se apartaron del mínimo previsto en el artículo 60 de la ley nº 5134 y omitieron observar el artículo 17 de esa norma, sin dar fundamentos suficientes ni declarar la constitucionalidad de esas disposiciones. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). "*Damonte, Ricardo y otro s/*

queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.

2. En atención a lo prescripto en el artículo 17 *in fine* de la ley de arancel nº 5134, para tener por ajustada a derecho la suma fijada al profesional en la instancia de grado por debajo del monto previsto en el artículo 60 de dicha ley, no resulta justificación suficiente la alusión a los artículos 3, 15, 17, 20, 21, 23, 24, 29, 34, 56, 62, o las expresiones genéricas que refieran al valor, motivo, complejidad de la cuestión planteada o, sobre la extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
3. Si bien lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es —como regla— materia ajena al ámbito del recurso de inconstitucionalidad local, toda vez que involucra cuestiones de orden fáctico y procesal propias de los jueces de la causa, cabe realizar una excepción cuando la decisión atacada resulte insostenible en cuanto acto jurisdiccional. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
4. Corresponde revocar la sentencia que, al regular los honorarios del abogado, se apartó del mínimo arancelario aplicable al caso, sin brindar argumentos concretos y convincentes que justifiquen dicho criterio. Ello así, en tanto contradice la regla general sentada en el art. 17 último párrafo de la ley arancelaria local. La invocación genérica del principio de proporcionalidad y la mera remisión a las particularidades de la causa y a la labor profesional desempeñada resultan insuficientes para justificar el excepcional apartamiento de la remuneración mínima, pues no cumplen los recaudos de fundamentación que exige el art. 13 de la ley nº 24432 (complementaria del CCyCN, conf. art. 15 de la ley nº 24432 y art. 5 de la ley nº 26.994) para tal supuesto. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
5. Si bien no cabe negar la facultad de los jueces de regular honorarios debajo de las escalas o los mínimos establecidos por la ley nº 5134 cuando existe una evidente e injustificada desproporción entre los que resultarían de su aplicación y las tareas realizadas por los profesionales, dicha facultad debe ser ejercida por los magistrados a partir de una valoración concreta, razonada y explícita del trabajo realizado por los profesionales (a partir de las pautas generales del artículo 17 de la ley nº 5134 o de otras desarrolladas por la jurisprudencia). (Del voto del juez Santiago Otamendi). "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.
6. Corresponde revocar la sentencia que se apartó del mínimo arancelario aplicable al caso, en tanto dicha facultad no ha sido ejercida por los magistrados, a partir de una

valoración concreta, razonada y explícita del trabajo realizado por los profesionales (a partir de las pautas generales del artículo 17 de la ley nº 5134 o de otras desarrolladas por la jurisprudencia), de los honorarios que correspondería regular por aplicación de los pisos de las escalas o de los mínimos y de los motivos por los que los segundos resultarían evidente e injustificadamente desproporcionados en relación con el primero. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal"*, Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.

7. Corresponde rechazar la queja toda vez que lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es, como regla, materia ajena al recurso de inconstitucionalidad –en tanto representan cuestiones de orden fáctico y procesal propio de los jueces de la causa–, y la recurrente se limita a exponer una mera discrepancia con el razonamiento efectuado por la Cámara, sin demostrar concretamente cómo la sentencia que en última instancia se busca impugnar se contrapone con principio constitucional alguno, ni acreditar arbitrariedad en dicha decisión. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg). *"Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal"*, Expte. SACATyRC nº 17665/19-0; sentencia del 30-06-2021.

ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS

DERECHO PENAL

DELITO DE DESOBEDIENCIA – ATIPICIDAD – INTERPRETACIÓN DE LA LEY – ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

1. Corresponde rechazar la queja porque la fiscalía no ha logrado plantear la configuración de un caso constitucional o demostrar que la interpretación restrictiva de la figura de la desobediencia brindada por la Cámara –en cuanto entendió que la conducta atribuida al acusado, consistente en desoír una orden de detención impartida por las fuerzas de seguridad sin emplear medios violentos no podía ser subsumida, en las condiciones del caso, en el delito de desobediencia (art. 239, CP)–, sea descalificable por la doctrina de la arbitrariedad (arts. 26 y 32, ley nº 402). Ello así, dado que la presentación directa solo propone una lectura diferente de las mencionadas reglas de derecho común y de las constancias de la causa, pero no alcanza para demostrar que las conclusiones a las que arribaron los jueces resulten completamente infundadas o arbitrarias. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). *"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad"*, Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.
2. Corresponde rechazar la queja dado que no rebate adecuadamente los fundamentos brindados para rechazar el recurso de inconstitucionalidad, sino que se limita a reiterar los mismos argumentos allí expuestos, propios del fondo de la cuestión debatida, que no reemplazan las exigencias críticas del recurso de queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad"*, Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.
3. La insistencia del quejoso acerca de la arbitrariedad de la decisión, sólo expresa una discrepancia interpretativa, insuficiente por sí sola para acreditar los requisitos que exige la CSJN para dar por configurado ese supuesto. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad"*, Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.
4. Corresponde revocar, por arbitraria, la sentencia de Cámara que incorporó al artículo 239 del Código Penal, sin un motivo válido, un requisito no escrito, a saber, que la orden impartida no debe constituir una orden de detención o bien que, en el supuesto de la orden de detenerse, no basta la desobediencia sino que el castigo sobreviene a la resistencia con violencia en las personas o fuerza en las cosas. Sabido es que la primera fuente de interpretación de la ley es su texto (CSJN *Fallos* 307:928; 313:1007; 315:1256; 316:814, entre muchos otros), motivo por el cual la decisión impugnada desconoce el texto del tipo penal, sin mostrar la inconstitucionalidad de la norma. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco

Lozano, por remisión a los fundamentos brindados in re “Ministerio Público — Fiscalía de Cámara Sur de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Urquiza, Kevin Damián s/ art. 239, resistencia o desobediencia a la autoridad’”, expte. nº 17353/19, sentencia del 23/09/2020). "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rivero, Alan Alejandro s/ 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad", Expte. SAPCyF nº 18041/20; sentencia del 16-06-2021.

PROCESO PENAL

PRISIÓN PREVENTIVA – APRECIACIÓN DE LA PRUEBA – PELIGRO DE FUGA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

1. Corresponde rechazar la queja dado que carece de fundamentación suficiente dirigida a demostrar la configuración de una cuestión constitucional. Ello así, en tanto los pronunciamientos que se fundan en una determinada valoración de las circunstancias del caso, y que conducen a los jueces de mérito a considerar adecuada la detención cautelar, e improcedente la aplicación de alternativas al encierro, a la luz de las reglas procesales aplicables a dichas medidas (arts. 180 a 184, CPP —texto consolidado por ley nº 6347), involucran asuntos que, como regla, resultan propios de los jueces de mérito. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"**", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.
2. Corresponde rechazar la queja porque, al margen del acierto o error de las consideraciones de los jueces para ordenar el encarcelamiento preventivo del Imputado, la defensa no ha logrado demostrar que aquellas no constituyan una derivación posible de la ley aplicable a las circunstancias de esta causa y que, por ello, quepa a este Tribunal ingresar excepcionalmente en un asunto que, por regla, es ajeno a su excepcional competencia. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"**", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.
3. Corresponde rechazar la queja porque los cuestionamientos destinados a cuestionar la decisión que dispuso la prisión preventiva del imputado implican, a su mejor luz, un análisis de elementos de hecho que, por principio, son ajenos a la vía intentada. Por su parte, la sentencia del a quo, más allá de su acierto o error, tiene sustento en las constancias de la causa, no resulta arbitraria y, con ello, precluye la posibilidad de analizar los elementos de hecho apuntados en el recurso. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"**", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización""", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.

4. Corresponde revocar, por infundada, la sentencia que confirmó la prisión preventiva del imputado. Ello así, toda vez que la Cámara omite las razones por las que entiende que cualquier otra medida alternativa a la prisión preventiva, sería insuficiente. Ese rechazo genérico, sin indicar tampoco cuáles son los riesgos que los jueces suponen acreditados, vuelven manifiestamente infundado y arbitrario lo decidido. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Maldonado, Lucio Antonio sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización""", Expte. SAPPJCyF nº 18516/20-5; sentencia del 23-06-2021.**

ACCEDE A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaria Judicial de Asuntos Generales
Dra. Alejandra Tadei

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios
Dra. Alejandra Tadei

Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos
y Tributarios
Dr. José L. Said

Secretaria Judicial de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas
Dra. Gabriela Elena Córdoba (Interina)



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tsjba.org.ar



tsjba.gob.ar



tsjba.telsin.com